

GACETA OFICIAL



AÑO 2022 Nº 177

MANIZALES, MARZO DE 2023

24 de marzo de 2023

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
Secretario General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación
y Seguimiento Ambiental

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, marzo de 2023

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	11
Trámites de permisos	23
Autos de inicio	23
Resoluciones	36
Trámites bosques	79
Autos de inicio	79
Resoluciones	90
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	153
Otras Resoluciones	211

Las CAR del país han declarado 3.9 millones de hectáreas como áreas protegidas

Este año en el que se conmemoran los 30 años del Sistema Nacional Ambiental – SINA, las CAR inician su celebración, destacando la contribución de las áreas naturales protegidas regionales, su gestión y declaratoria.

Este jueves 9 de marzo, en el corazón del Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI "Golfo de Tribugá – Cabo Corrientes", en el municipio de Nuquí, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – Codechocó, se firmó la "Alianza por las áreas protegidas de Colombia" y la segunda fase del proyecto Inspiragua, con la cooperación de los Países Bajos; como parte de la Cumbre Nacional de las CAR y la conmemoración de los 30 años del Sistema Nacional Ambiental –SINA.

"Las CAR, iniciamos el 2023, y la celebración de los 30 años del SINA, más unidas que nunca, firmando estas alianzas, que permitirán la unión de esfuerzos entre las Corporaciones para fortalecer los procesos de declaratoria y gestión de las áreas protegidas regionales y del recurso hídrico", manifestó Hecney Alexcevitth Acosta, director de la CAS, y presidente de la Junta Directiva de Asocars 2022 - 2023.

Un gran ejemplo de las áreas protegidas es el DRMI "Golfo de Tribugá – Cabo Corrientes", declarado por Codechocó en 2014, y que cuenta con su respectivo Plan de Manejo, para la conservación de 60 mil hectáreas de áreas marinas protegidas, que comprende el hábitat y refugio de peces e invertebrados marinos, playas de anidación de tortugas, manglares, entre otros.

"El proceso de declaratoria en el municipio de Nuquí, es resultado de un esquema de manejo conjunto, que nos ha permitido como autoridad ambiental, trabajar de la mano con las comunidades y actores del territorio, por lo cual estamos seguros que la cumbre de las CAR y la alianza que se firmará en nuestra jurisdicción; representa una gran oportunidad para presentarle al país todo el potencial natural, cultural y turístico del pacífico norte Chocoano, además de las estrategias que se vienen implementando para el avistamiento responsable de ballenas y la sustitución del 100% de artes de pesca en corregimientos como Panguí y Jurubirá, acciones que sirven como referente para otros departamentos con zonas costeras", agregó Arnold Alexander Rincón, director general de Codechocó.

Según el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, Colombia cuenta con 429 áreas protegidas públicas de las cuales, 362 son administradas por las CAR, con un área de 4'457.534,30 has. De este total 306 han sido declaradas por las CAR para su conservación, que suman un total de 3.907.876 hectáreas.

Ramón Leal Leal, director ejecutivo de Asocars, destacó esta nueva alianza, que junto con las ya firmadas en educación ambiental seguridad alimentaria y lucha contra la deforestación y el tráfico de madera, se constituyen en hitos de la mayor importancia en la gestión ambiental regional, como trabajo conjunto y articulado de las CAR.



TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2023-0160 03 DE FEBRERO DE 2023

Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan unos cargos

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Jarry Felipe Escobar Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.795.922, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por transportar el día 10 de noviembre de 2022, 101 bloques de diferentes longitudes, para un volumen de 5.5 mts³ de madera de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), en vía pública que del municipio de Chinchiná conduce hacia la ciudad de Manizales, sin certificado de movilización expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA -, el cual se encontraba por fuera de la vigencia.

Artículo Segundo: Por configurarse una situación de flagrancia, formular al señor Jarry Felipe Escobar Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.795.922, el siguiente cargo:

Cargo Único: *Transportar por la vía pública que del municipio de Chinchiná conduce hacia la ciudad de Manizales, 101 bloques de diferentes longitudes, para un volumen de 5.5 mts³ de madera de Nogal cafetero (Cordia alliodora), que eran transportados por fuera de la vigencia del certificado de movilización expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA N° 022-1239096, con fecha de vigencia del 09 de noviembre de 2022 hasta el día 09 del mismo mes y año, según documento de remisión que exhibió el 10 de noviembre de 2022 ante el integrante de la Policía Nacional que se lo requirió, infringiendo de esta forma los artículos 2.3.3.12 y 2.3.3.14 del Decreto 1071 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 2398 de 2019.*

Las imputaciones fácticas, jurídicas, concepto de la infracción y modalidad de culpabilidad hacen parte del cargo aquí formulado, que por su extensión no son transcritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Incorporar y tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 110-1790 con radicado 2022-II-00029993 del 12/11/2022.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178794 del 10 de noviembre de 2022.
- Certificado de Movilización de Productos de Transformación Primaria, expedido por el ICA No. 022-1239096

Artículo Cuarto: El señor Jarry Felipe Escobar Hernández, puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

Artículo Quinto: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se podrá imponer la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: El presente acto administrativo se notificará al investigado señor Jarry Felipe Escobar Hernández, al domicilio calle 19 N° 12-04, del municipio de Manizales, celular 3233886331, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Igualmente se entregará copia del Informe Técnico 2022-II-00029993 del 12/11/2022. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Séptimo: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: Informe Técnico

Expediente No. 20-2023-017

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-0165 07 DE FEBRERO DE 2023**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad ETEX COLOMBIA S.A., antes SKINCO COLOMBIT S.A. identificada con NIT 890.800.148-3 representada legalmente por el señor Nicolás Restrepo Isaza identificado con cédula de ciudadanía N° 79.946.511, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas a los incumplimientos sistemáticos desde el año 2017 de las obligaciones establecidas en cuento a los límites máximos permisibles para los parámetros de pH, DBO5, DQO y Fenoles, establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015, donde se otorgó Permiso de Vertimiento por el término de 10 años, para verter a la Quebrada Manizales las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de sus instalaciones localizadas en el Parque Industrial Juanchito, Km 15 vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico 500-1433, radicado 2022-II-00033067
- Informe técnico 500-1361, radicado 2022-II-00031343
- Certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad ETEX COLOMBIA S.A identificada con NIT 890.800.148-3 representada legalmente por el señor Nicolás Restrepo Isaza identificado con cédula de ciudadanía N° 79.946.511, Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**YAMILET PÉREZ****Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2023-013

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2023-0167 07 DE FEBRERO DE 2023**Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan unos cargos****DISPONE**

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Mario Cesar Castrillón Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.135.364, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por la adquisición y tenencia en el establecimiento comercial denominado “Almacén y Ferretería El Obrero”, de 5.67 mts³ de Guadua (*Guadua angustifolia*) y 2.48 mts³ de Nogal (*Cordia alliodora*), sin contar con Salvoconducto Único Nacional para su Movilización, ni registro en el libro de operaciones forestales.

Artículo Segundo: Por configurarse una situación de flagrancia, formular al señor Mario Cesar Castrillón Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.135.364, el siguiente cargo:

Cargo Único: *Por la adquisición y tenencia en el establecimiento de comercio denominado “Almacén y Ferretería El Obrero”, ubicado en la carrera 5 N° 6 – 12, del municipio de Aránzazu – Caldas, de 5.67 mts³ de Guadua (*Guadua angustifolia*) equivalentes a: Guadua 4 mts – 34 unidades, Lata 3,20 mts – 210 unidades, Guadua 3,20 mts – 127 unidades, Guadua 4,80 mts – 31 unidades, Alfarda 8 unidades, Esterilla 35 unidades, y 2.48 mts³ de Nogal (*Cordia alliodora*) en bloques, teleras y cuarterones de diferentes dimensiones, sin estar asentados en el libro de operaciones forestales y sin estar amparados con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo los artículos 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.5 literal a) y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015. (Decreto 1791 de 1996 Artículos 65, 67 y 68).*

Las imputaciones fácticas, jurídicas, concepto de la infracción y modalidad de culpabilidad hacen parte del cargo aquí formulado, que por su extensión no son transcritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Incorporar y tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 110-1897 con radicado 2022-II-00032480 del 5/12/2022
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178797 del 28 de noviembre de 2022.

Artículo Cuarto: El señor Mario Cesar Castrillón Bedoya, puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

Artículo Quinto: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se podrá imponer la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: El presente acto administrativo se notificará al investigado señor Mario Cesar Castrillón Bedoya, en el establecimiento de comercio "Almacén y Ferretería El Obrero", en la dirección carrera 5 Nº 6 – 12, del municipio de Aránzazu – Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Igualmente se entregará copia del Informe Técnico 2022-II-00032480 del 5/12/2022. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

Artículo Séptimo: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: Informe Técnico

Expediente No. 20-2023-016

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-169 07 DE FEBRERO DE 2023

Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan unos cargos

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Juan David Velásquez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.061.371.382 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por la adquisición y tenencia en el establecimiento comercial denominado "Rústicos el Samán", de 2,74 mts³ de Cedro Rosado (*Cedrelo Odarata*), sin contar con Salvoconducto Único Nacional para su Movilización, ni registro en el libro de operaciones forestales.

Artículo Segundo: Por configurarse una situación de flagrancia, formular al señor Juan David Velásquez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.061.371.382, el siguiente cargo:

Cargo Único: *Por la adquisición y tenencia en el establecimiento de comercio denominado "Rústicos el Samán", ubicado en la carrera 10 Nº 12 – 09, del municipio de Viterbo – Caldas, de 1,89 mts³ y 0,85 mts³ de cedro (*Cedrela Odorata*) equivalentes a: un volumen total de 2.74 mts³ de madera en bloques de diferentes dimensiones, sin estar asentados en el libro de operaciones forestales y sin estar amparados con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo los artículos 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.5 literal a) y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015. (Decreto 1791 de 1996 Artículos 65, 67 y 68).*

Las imputaciones fácticas, jurídicas, concepto de la infracción y modalidad de culpabilidad hacen parte del cargo aquí formulado, que por su extensión no son transcritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Incorporar y tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 110-1898 con radicado 2022-II-00032481 del 05/12/2022.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 178800 del 29 de noviembre de 2022.

Artículo Cuarto: El señor Juan David Velásquez Montoya, puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

Artículo Quinto: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se podrá imponer la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: El presente acto administrativo se notificará al investigado señor Juan David Velásquez Montoya en el establecimiento de comercio "Rústicos el Samán", en la dirección carrera 10 Nº 12 – 09, del municipio de Viterbo– Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Igualmente se entregará copia del Informe Técnico 2022-II-00032481 del 5/12/2022. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

Artículo Séptimo: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo: Informe Técnico

Expediente No. 20-2023-021

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2023-0175 08 DE FEBRERO DE 2023
“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la medida preventiva impuesta al señor WAIMER HENRY VERGARA RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.091.294, por medio del auto 2017-1888 del 12 de mayo de 2017, se cumplió al tenor del artículo 37 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor WAIMER HENRY VERGARA RICARDO el contenido del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 20-2017-068

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMIREZ CANARIAS

Profesional Especializada - Secretaría General

Exp.20-2017-068

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes, Contratista SG

Revisó: Diana Maritza Ramírez

AUTO NÚMERO 2023-0221 10 DE FEBRERO DE 2023
“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la empresa **Central Lechera de Manizales S.A-Celema S.A**, identificada con Nit Nro. 900.083.863-1, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas con el incumplimiento normativo en materia de vertimientos para las variables DBO5 DQO, Grasas y Aceites al exceder los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico 500-1127 con radicado 2022-II-00025799 del 10/11/2022
- Memorando 2022-II-00023376 del 14-09-2022

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la empresa, **Central Lechera de Manizales S.A-Celema S.A**, al representante legal Andrés Fernando Tello Sánchez, en calidad de gerente de la empresa y/o quien haga sus veces, al correo electrónico areafinanciera@celema.com.co. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

Artículo Cuarto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializado - Secretaría General

Anexo: Informe Técnico Nº 500-1127 con radicado 2022-II-00025799 del 10/11/2022

Exp: 20-2023-026

Proyectó: Carolina Alzate – Profesional Especializado S.G.

AUTO NÚMERO 2023-0223 13 DE FEBRERO DE 2023
“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **Martha Isabel Osorio Domínguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.328.302, y en consecuencia, se archiva el expediente sancionatorio Nro. 20-2020-106, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la señora Martha Isabel Osorio Domínguez, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente No. 20-2020-106

Proyectó: Carolina Alzate Salazar -Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2023-0224 13 DE FEBRERO DE 2023
“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad FRUGY S.A.S, identificada con NIT 890.806.646-7 representada legalmente por el señor Simón Botero Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.053.834.880, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas a los incumplimientos sistemáticos desde el año 2017 de las obligaciones establecidas en cuanto a los límites máximos permisibles para los parámetros de DBO5, DQO, grasas y aceites para ARD y pH DBO5 y DQO para ARnD y SST, establecidos en los artículos 8 y 12 de la Resolución 631 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con las obligaciones fijadas en el artículo cuarto de la Resolución 2021-2189 del 03 de diciembre de 2021, mediante la cual Corpocaldas subrogó las Resoluciones 0922 del 25 de agosto de 2015; 0993 del 22 de diciembre de 2016 y 2482 del 01 de octubre de 2019 otorgando permiso de Vertimiento por el término de 10 años, para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de sus instalaciones localizadas en el km 12 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas, en las coordenadas X:848059 y Y:1049135, de la quebrada Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico 500-1323, radicado 2022-II-00030395
- Certificado de existencia y representación legal.
- Resolución 922 del 25 de agosto de 2015 de Corpocaldas
- Resolución 993 del 22 de diciembre de 2016 de Corpocaldas
- Resolución 2019-2482 del 01 de octubre de 2019 de Corpocaldas
- Resolución 2021-2189 del 03 de diciembre de 2021 de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad FRUGY S.A.S, identificada con NIT 890.806.646-7 representada legalmente por el señor Simón Botero Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.053.834.880, Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-014

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2023-0252 15 DE FEBRERO DE 2023
“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad CANTERA EL FARO S.A.S identificada con NIT 900.400.553-2, representada legalmente por Luis Evelio Osorio Giraldo identificado con cédula de ciudadanía N° 10.269.008, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas a los incumplimientos sistemáticos desde el año 2011 de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental PMA, contenido en las Resoluciones N° 3065 del 19 de noviembre de 1998, N° 2156 del 13 de octubre del 2000 y N° 2020-1959 del 21 de diciembre de 2020, de Corpocaldas, explotación asociado al contrato de concesión 157-17 (GEVC-01), ubicado en la confluencia de la quebrada la Queiebra con el río Guacaica, Vereda la Cuchilla, corregimiento de la Queiebra de Vélez en el municipio de Manizales- Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico 500-1310, radicado 2022-II-00030266.
- Oficio 2023-EI-00001740, Certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad CANTERA EL FARO S.A.S identificada con NIT 900.400.553-2, representada legalmente por Luis Evelio Osorio Giraldo identificado con cédula de ciudadanía N° 10.269.008, Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-024

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2023-0275 22 DE FEBRERO DE 2023
“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de LILIANA GIRALDO DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.624.216, propietaria del establecimiento de comercio “Cepilladora La Palma”, para la época de ocurrencia de los hechos investigados, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con el decomiso preventivo de 5 metros cúbicos (28 bloques de 32 pulgadas y 43 bloques de 40 pulgadas) de la especie chanul (*Humiriasntrum procerum*) según se desprende del acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 15903.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la investigada, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo se comunicará el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente No. 20-2017-177

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NÚMERO 2023-0287 24 DE FEBRERO DE 2023

“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Felipe Marín Restrepo identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.070.986 y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio N° 20-2021-135 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar el certificado de tradición expedido a través del VUR, para el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-150381.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al señor Felipe Marín Restrepo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

Exp: sancionatorio 20-2021-135

AUTO NÚMERO 2023-0303 27 DE FEBRERO DE 2023

Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan unos cargos

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Jairo Mejía Ospina, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.471.242, por transportar sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de carbón vegetal, correspondiente a 70 bultos de carbón de café (coffe arábica) equivalentes a 1400 kilogramos, en la Calle 8, Carrera 8 vía pública del municipio de Chinchiná - Caldas

Artículo Segundo: Por configurarse una situación de flagrancia, formular al señor Jairo Mejía Ospina, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.417.242, el siguiente cargo:

Cargo Único: *Por transportar el día 09 de febrero de 2023 en la Calle 8, Carrera 8 vía pública del municipio de Chinchiná - Caldas, en el vehículo de placas JPA 405, 70 bultos de carbón de café (Coffe arábica) equivalentes a 1400 kilogramos, sin estar amparados con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de carbón vegetal, infringiendo de esta forma el artículo 6 de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.*

Las imputaciones fácticas, jurídicas, concepto de la infracción y modalidad de culpabilidad hacen parte del cargo aquí formulado, que por su extensión no son transcritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Incorporar y tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 110-222 con radicado 2023-II-000039999 del 13 de febrero de 2023, complementado por medio de memorando 2023-II-00004352 del 15-02-2023
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 180974 del 09 de noviembre de 2023.
- Respuesta solicitud Información Salud Total EPS de fecha 20 y 21 de febrero de 2023.

Artículo Cuarto: El señor Jairo Mejía Ospina, puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

Artículo Quinto: Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se podrá imponer la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: El presente acto administrativo se notificará al investigado señor Jairo Mejía Ospina, a su domicilio en el Barrio el Túnel, Casa 101 del municipio de Chinchiná-Caldas, celular 3137234178, igualmente se entregará copia del Informe Técnico 110-222 con radicado 2023-II-000039999 del 13 de febrero de 2023, complementado por medio de memorando 2023-II-00004352 del 15-02-2023. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Séptimo: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo: Informe Técnico

Expediente No. 20-2023-031

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado

AUTO NÚMERO 2023-0318 28 DE FEBRERO DE 2023

“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores Hosban Hilario Poveda García y Luis Norbey Gutiérrez Arias, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nros. 6.910.963 y 75.060.303 mediante el Auto N° 2021-2946 del 29 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente auto a los señores Hosban Hilario Poveda García y Luis Norbey Gutiérrez Arias.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente sancionatorio 20-2021-181.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente No. 20-2021-181

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

AUTO NÚMERO 2023-0329 28 DE FEBRERO DE 2023

“Por el cual se ordena el archivo de una indagación preliminar”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de una indagación preliminar efectuada mediante el Auto No. 2021-0381, con fecha del 3 de marzo de 2021 y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio No. 20-2021-046, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor Juan Camilo Claros Henao el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente No. 20-2021-046

Proyectó: Juan José López– Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO No. 2023-0330 28 DE FEBRERO DE 2023

“Por el cual se corrige una irregularidad en un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como tercero interviniente al señor José Omar Rodríguez Valencia, en calidad de representante legal de la sociedad Structural S.A.S. o quien haga sus veces, identificada con NIT. N° 810.004.051-4, dentro de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° 20-2021-016 iniciado en contra de la sociedad PROGEL S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor José Omar Rodríguez Valencia, en calidad de representante legal de la sociedad Structural S.A.S, o quien haga sus veces, que su intervención dentro del proceso referido, culminará una vez se encuentre en firme el acto administrativo que dé fin al proceso sancionatorio, a la luz de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto N° 2022-0343 del 24 de febrero de 2022, en su artículo primero, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la empresa Productora de Gelatinas, PROGEL SAS, identificada con NIT. 860.010.192-9, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas a: i) incumplimiento de la obligación enunciada en el parágrafo 1° del artículo segundo de la Resolución 2018-1153 del 8 de mayo de 2018, que modificó la Resolución 171 del 12 de marzo de 2015 por la cual esta Corporación otorgó permiso de vertimientos, relacionada con el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 0631 de 2015, ii) el incumplimiento de los parámetros BQO, DBO, SST, SSED, GyA y sulfatos, III) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas e incorporar los siguientes documentos

- Resolución 171 del 12 de marzo de 2015, por la cual se decide una solicitud de renovación de un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.
- Resolución 2018-1153 del 8 de mayo de 2018, por medio de la cual se modifica un permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará al representante Legal de La Empresa Productora de Gelatinas S.A.S – PROGEL S.A.S en los términos de Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al tercero interviniente sociedad Structural S.A.S al correo electrónico gerencia@structural.com.co. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Exp. 20-2021-016

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0292 07 DE FEBRERO DE 2023 Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores José Ramón Orrego Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.128.102 y Edilson Giraldo Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.365.373, por efectuar una explotación y beneficio de oro filón en el cubico o bocamina localizada en la Vereda El Roble, corregimiento de Florencia-Municipio de Samaná, Caldas, haciendo uso de las aguas derivadas de la quebrada NN2, a la cual fue desviado y ocupado el cauce, ubicada en las coordenadas 5°33'23.47"N y 75°05'24.17"W, vertiendo a esta y a la quebrada NN1 aguas residuales no tratadas provenientes de las actividades de beneficio y usos humano domésticos, erradicando parcialmente las especies vegetales que conforman la franja forestal protectora de los afluentes referidos en un área de 150 y 300 m2, respectivamente, asociadas a bosques primarios o secundarios en regeneración, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7 del Decreto 2041 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores José Ramón Orrego Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.128.102 y Edilson Giraldo Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.365.373, con una multa por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$52.929.327)**.

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta constituye una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2017-101

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín–Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0293 07 DE FEBRERO DE 2023 Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **Luis Ariel Henao Celis**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.550.819, del cargo formulado en el Auto N° 2022-1018 del 31 de mayo de 2022, por realizar tala de un gradual en un área aproximada de 1600 m2, ubicado en el predio La Sombra, localizado en la Vereda La Libertad del Municipio de San José-Caldas, afectando con la conducta la franja forestal de la quebrada 2 quebradas, contraviniendo el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016 y artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **Luis Ariel Henao Celis**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.550.819, con **trabajo comunitario** consistente en asistir y desarrollar actividades asignadas durante las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones Educativas y/o la Alcaldía del Municipio del Departamento de Caldas, en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción que consistirá jornadas de siembra de árboles, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control del caracol africano, demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse, participar en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección.

Adicionalmente, se acercara a la oficina de Corpocaldas ubicada en el Municipio donde vaya a realizar las actividades, con el fin de programar las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el trabajo comunitario se deberá realizar con mínimo 8 horas. También, deberá remitir a esta Corporación registros fotográficos y constancias de asistencia en donde se logre evidenciar las actividades realizadas.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de la actividad se contará con un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. La Corporación estará atenta a cualquier asesoría que se le pueda suministrar por parte del personal técnico de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

PARAGRAFO 2: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **Luis Ariel Henao Celis**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 6857

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros - Abogada Contratista SG.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria-Profesional Especializado SG.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0295 07 DE FEBRERO DE 2023 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JHON FREDY LADINO BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.059.696.993 de los cargos formulados en el Auto 2021-1579 del 19 de julio de 2021 por la explotación minera de oro aluvial tipo cubico, aguas abajo del río Cauca, ubicado en las coordenadas 5° 20' 06,27" N – 75° 38' 07,54" W, vereda El Pintado del municipio de Filadelfia, Caldas, respecto de los tres cargos formulados así:

Cargo Primero: Por llevar a cabo una actividad de explotación minera de oro aluvial tipo cúbico, en el sitio denominado como "Cúbico 2", en las coordenadas geográficas 5° 20' 06,27" N -75° 38' 07,54" W, en la vereda El Pintado del municipio de Filadelfia, Caldas, sin contar con licencia ambiental o plan de manejo ambiental debidamente otorgados por esta Corporación, infringiendo el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015,

Cargo Segundo: Por descargar aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio de material realizada en la vereda El Pintado del municipio de Filadelfia, Caldas, sobre el cauce localizado en las coordenadas geográficas 5° 20' 06,47" N y -75° 38' 08,20" W, sin tratamiento previo, y sin contar con el permiso de vertimientos debidamente otorgado por esta Corporación para el efecto, infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015,

Cargo Tercero: Por realizar el uso del recurso hídrico proveniente del sitio denominado como Cúbico 2, en las coordenadas 5° 20' 06,27" N -75° 38' 07,54" W, en la vereda El Pintado del municipio de Filadelfia, Caldas para la realización de actividades de beneficio de material, sin contar con concesión de aguas debidamente otorgada por esta Corporación, infringiendo el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor JHON FREDY LADINO BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.059.696.993, multa en cuantía de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (**\$ 53.485.576**).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JHON FREDY LADINO BUENO, se citará para notificarle personalmente el presente acto administrativo en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente Nro. 20-2020-063

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes, Contratista SG.

Revisó: Diana Maritza Ramírez – Profesional Especializada S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0323 13 DE FEBRERO DE 2023 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **FRANCIA HELENA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía número.25.210.712, Al efectuar aprovechamiento forestal de guadua, en 4 mts³ de Guadua (angustifolia) sin contar previamente con autorización de aprovechamiento forestal, en predio de propiedad de la señora Francia Helena Guerrero, ubicado en la Vereda San Cayetano del municipio de Supía, Caldas, contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No.1740 del 24 de octubre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la señora **FRANCIA HELENA GUERRERO** con el decomiso definitivo de 4 mts³ de guadua (angustifolia), que fueron objeto del decomiso preventivo legalizado por medio del Auto No 2021-2156 del 21 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Francia Helena Guerrero se notificará personalmente del presente acto administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material incautado se encuentra en el predio donde se cometió la infracción.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDISON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2021-145

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0343 17 DE FEBRERO DE 2023
“Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que en el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en el expediente 4167 contra el señor **EDICSON SOTO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.181.828, se configuró la caducidad de la facultad sancionatoria de Corpocaldas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído y en consecuencia se dispone el archivo del expediente de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución se notificará personalmente o por edicto al señor Edicson Soto Mejía en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y se publicará en la gaceta oficial de la entidad de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, vigente para la época de inicio del presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4168 conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 4168

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros - Abogada Contratista SG.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria-Profesional Especializado SG.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0345 17 DE FEBRERO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor **HERIBERTO DE JESÚS GRAJALES RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.660, del cargo formulado en el Auto N° 1075 del 23 de agosto de 2013 y disponer el archivo del expediente 5752.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Heriberto de Jesús Grajales Rincón. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 5752

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marín.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0346 17 DE FEBRERO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor al señor **ROBERT ALBERTO MONSALVE OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.537.141, de la infracción al artículo 207 del Decreto 1608 de 1978, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **ROBERT ALBERTO MONSALVE OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.537.141, por infringir el artículo 55 del Decreto 1608 de 1978, por la realización de actividades de caza o las relacionadas con ella; por transgredir en los mismos hechos el artículo 219 numeral 4 del referido Decreto, por incumplimiento de la obligación de amparar la movilización de los individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre con el respectivo salvoconducto, contraviniendo simultáneamente la Resolución 438 de 2001 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que establece el deber de contar con salvoconducto para la movilización de especímenes de la fauna silvestre en el territorio nacional.

ARTICULO TERCERO: Imponer sanción al señor ROBERT ALBERTO MONSALVE OSORIO, consistente en multa por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 20.502.824 m/l).

ARTÍCULO CUARTO: El señor Robert Alberto Monsalve Osorio se citará para notificarle personalmente. Si no se logra su comparecencia, se notificará por medio aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio:4774

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0347 17 DE FEBRERO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores Sandra Beatriz Uribe y Arturo Jiménez Hernández, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 30.306.022 y 4.411.738 respectivamente, del cargo formulado en el Auto N° 2021-2817 del 13 de diciembre de 2021, el cual se expone a continuación:

CARGO ÚNICO: *Por ocupar el cauce con la construcción de un muro con costales sintéticos que contienen arena en su interior, ubicado en las coordenadas 1.41.516N – 1.163202E, específicamente sobre la margen izquierda aguas abajo de la Quebrada Cameguadua, sin autorización de Corpocaldas, se incurre en la infracción del artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores Sandra Beatriz Uribe y Arturo Jiménez Hernández, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 30.306.022 y 4.411.738 respectivamente, con una multa por un valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$11.686.506)**.

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta constituye una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTICULO TERCERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de las actividades de intervención del cauce relacionados con la construcción de un muro realizado con costales sintéticos, impuesta a los señores Sandra Beatriz Uribe y Arturo Jiménez Hernández, mediante Auto N° 087 del 19 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 6490

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín–Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0351 20 DE FEBRERO DE 2023

Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por medio del Auto N° 1051 del 07 de Julio de 2020 en contra del señor Ramón Mauricio Serna Giraldo identificado con cédula de ciudadanía N° 75.071.002 y la señora Bárbara Julia Márquez Henao, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 24.272.548 por las causales 1a y 3a del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Ramón Mauricio Serna Giraldo, en la Avenida Alberto Mendoza sector Expoferias-Finca la Alhambra, 100 metros adelante de la Glorieta en dirección hacia la Enea, además se publicará en la gaceta oficial de la entidad de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición al señor Ramón Mauricio Serna Giraldo el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este acto administrativo, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los demás numerales carecen de recursos

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente Nro. 20-2020-088

Proyectó: Carolina Alzate Salazar -Profesional Especializado

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0353 20 DE FEBRERO DE 2023

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **NIDIA RAMIREZ MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.939.012, en calidad de propietaria del Establecimiento Jhon's Parador, de los cargos formulados en el Auto No. 2021-1026 del 07 de mayo de 2021, corregido a través del Auto 2022-1025 del 31 de mayo de 2022, por incorporar en las aguas residuos (tierras) producto de los movimientos de tierra para la adecuación de un terreno para realizar nuevas instalaciones del Establecimiento Jhons Parador, sobre la margen izquierda del cauce del Rio Cauca sobre la faja protectora, en las coordenadas N 05° 22' 58.8 -W 75° 36' 17.0", con lo cual se incurre en las prohibiciones del numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 y por ocupar el cauce del rio Cauca en las coordenadas 05° 22' 58.44" N – 75° 36' 18.27" W sin autorización de Corpocaldas, poniendo en riesgo el recurso hídrico, con lo cual se incurre en la infracción del artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar la señora **NIDIA RAMIREZ MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.939.012, en calidad de propietaria del Establecimiento Jhons Parador, con una multa por un valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$7.949.542 m/l)**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La señora Nidia Ramírez mejía, se citará para notificarle personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 6408

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0370 21 DE FEBRERO DE 2023 **Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor German Cortes Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.595.823, mediante Auto N° 285 del 05 de junio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará personalmente al señor German Cortes Ospina, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá la publicación del acto administrativo en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de hacer los requerimientos al señor German Cortes Ospina, para la instalación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la vivienda, conforme lo señalado en el memorando 2023-II-00000970 del 13/01/2023.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente sancionatorio N° 5132.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente Nro. 5132

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0374 21 DE FEBRERO DE 2023
Por medio del cual se revoca un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar y dejar sin efecto la Resolución N° 2019-2398 del 19 de septiembre de 2019, ejecutoriada el 11 de agosto de 2022, por medio de la cual se declararon responsables al Resguardo Nuestra Señora Candelaria de la Montaña y al señor Carlos Alberto Naranjo Gutiérrez, por la infracción de los artículos 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 28 Decreto 1541 de 1978) literal b y c; 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 30 Decreto 1541 de 1978) y 2.2.3.2.9.6 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 59 Decreto 1541 de 1978), por hacer uso del recurso hídrico en la parte alta de una quebrada denominada "Los Guapachas" en las coordenadas X: 816080,096 – Y: 1090508,185, sin contar con la concesión de aguas otorgada por esta Corporación, y se impuso una sanción ambiental de Trabajo Comunitario, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, exonerar de responsabilidad al Resguardo Nuestra Señora Candelaria de la Montaña y al señor Carlos Alberto Naranjo Gutiérrez del cargo formulado en el Auto N° 145 del 18 de enero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Javier Alonso Salazar en calidad de Gobernador del Resguardo Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente sancionatorio: 6787

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023 -0402 27 DE FEBRERO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsables a los señores Alexander Iglesias Guerrero, C.C. N° 1.060.586.178, Jhon Fernando Lemus, C.C. N° 9.910.629 y Leidy Johana Abello Giraldo C.C. N° 1.060.587.460, por el cargo formulado en el Auto 2022-0925 del 20 de mayo de 2022: *"Por realizar explotación subterránea de oro aluvial conocida como "Cúbico", la cual es desarrollada en depósitos asociados a terrazas aluviales del río Chinchiná, en el sector el Retiro localizado en el kilómetro 41 del municipio de Manizales – Caldas, ubicado en las coordenadas E 1.155.178 N 1.060.135, sin contar con licencia ambiental y permisos ambientales otorgados por esta Corporación, se infringe presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 el cual hace remisión al artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

Artículo Segundo: Imponer a los señores Alexander Iglesias Guerrero C.C. N° 1.060.586.178, Jhon Fernando Lemus C.C. N° 9.910.629 y Leidy Johana Abello Giraldo C.C. N° 1.060.587.460, multa en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$52.929.327).**

Artículo Tercero: Los señores Alexander Iglesias Guerrero, Jhon Fernando Lemus y Leidy Johana Abello Giraldo, se citarán para notificarle personalmente esta providencia. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente N° 20-2017-0013

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0403 27 DE FEBRERO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor CARLOS ALBEIRO PEÑA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 93.341.745, del cargo formulado en el Auto 2018-2480 de noviembre 06 de 2018, por infringir el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, emitida por Corpocaldas y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015" y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará al señor CARLOS ALBEIRO PEÑA GOMEZ en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el llenado de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente Nro. 20-2018-027

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco-Abogada Contratista SG

Revisado: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0404 27 DE FEBRERO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores JORGE LUIS MARÍN RAMIREZ y MARÍA MERCEDES GARCÍA CARDONA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 75.000.833 y 24.758.581 respectivamente, del cargo formulado en el Auto N° 2021-1192 del 27 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el llenado de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente No. 6918

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros - Abogada Contratista SG.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0406 27 DE FEBRERO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores Jairo Andrés Londoño Holguín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.090.231, Mauricio Orozco Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.058.817.559 y Luis Antonio Criado Soto, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.054.020, del cargo formulado en el Auto 2546 del 5 de julio de 2017 y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Jairo Andrés Londoño Holguín, Mauricio Orozco Orozco y Luis Antonio Criado Soto, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. Sancionatorio Nro. 6474

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCION NÚMERO 2023-0416 28 DE FEBRERO DE 2023

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor **ALVARO RAMIREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.598.530, del cargo formulado en el Auto N° 2021-1633 del 26 de julio de 2021 y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar indagación preliminar, con el fin de determinar si los hechos presentados en el predio Finca El Jardín ubicado en las coordenadas 5°27'15.19" N, -75°31'28.56" O, ubicado en la vereda La Floresta, sector El Descache, del municipio de Villamaría – Caldas, son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y todos los datos necesarios tendientes a establecer el presunto responsable y si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, la práctica de una visita técnica, con el fin de verificar las condiciones actuales del terreno producto de la disposición inadecuada de RCD, si los materiales permanecen en el sitio o fueron retirados. Así mismo, establecer con exactitud las coordenadas del sitio de ocurrencia de los hechos y el presunto responsable.

Los resultados de la visita realizada se deberán allegar al expediente antes de terminar la indagación preliminar.

ARTÍCULO CUARTO: Transcurridos seis meses, a partir de la fecha de este auto, sin que haya sido posible iniciar el procedimiento sancionatorio, se archivará el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Álvaro Ramírez Cardona. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los demás artículos carecen de recursos

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2019-194

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0417 28 DE FEBRERO DE 2023
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado por medio del Auto N° 2021-0066 del 18 de enero de 2021 en contra de los señores Jaime de Jesús Izquierdo Izquierdo, identificado con cédula de ciudadanía número 15.931.663, Juan Felipe Ruiz Arcila, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.758.959, Oscar Andrés Arias Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.912.965, Gerardo Antonio Idárraga Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 9.922.357 y Leonardo Morales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 10.107.499, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y disponer la continuación de la investigación en contra del señor Alexander Quiceno Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.076.945.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Jaime de Jesús Izquierdo Izquierdo, Juan Felipe Ruiz Arcila, Oscar Andrés Arias Ríos, Gerardo Antonio Idárraga Escobar, Leonardo Morales Cardona y Alexander Quiceno Ceballos, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria ordenadas en los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp: 2019-119

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes – Abogado Contratista

Reviso: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

RESOLUCION NUMERO 2023-0418 28 DE FEBRERO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Jesús María Nieto Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.019, de los cargos segundo y tercero formulados en el Auto 2022-0209 del 09 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **Jesús María Nieto Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.019, del cargo primero formulado en el Auto N° 2022-0209 del 9 de febrero de 2022, por incurrir en la prohibición del numeral 5 del artículo 20 de la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, y por la infracción del artículo 8 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas (vigente para la fecha de los hechos), de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como **sanción principal** al señor Jesús María Nieto Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.019, **TRABAJO COMUNITARIO**. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2022-II-00034390 del 27/12/2022, el cual consiste en participar en dos (2) jornadas de trabajo comunitario llevados a cabo por Corpocaldas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: jornadas de siembra, jornadas de limpieza de fuentes hídricas, jornadas de educación ambiental y/o capacitación sobre protección de fajas forestales protectoras, drenajes y nacimientos de agua, apoyo y/o desarrollo de jornadas de recolección de residuos sólidos en el sector rural del municipio elegido, demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse, participar en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección.

Para el cumplimiento de la sanción, el infractor ambiental realizará mínimo **treinta y dos (32) horas** de trabajo comunitario distribuido en **cuatro (4) jornadas** y se acercará a la oficina de Corpocaldas ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción con el fin de programar las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer como sanción accesoria al señor Jesús María Nieto Cardona, la compensación del área afectada por realizar inadecuada disposición de RCD, de manera que es necesario realizar la siembra de mínimo 50 individuos de especies propias de la zona, entre las que se destacan: i) Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), ii) Arboloco (*Montanoa quadrangularis*), iii) Drago (*Croton magdalenensis*), iv) Manzanillo (*Toxicodendron striatum*), v) Camargo (*Verbesina arbórea*), vi) Dulumoco (*Saurauia ursina*), las cuales las cuales serán objeto de manejo y control durante los siguientes 3 años, a la vez que se permita la regeneración pasiva (natural) en la misma área, aunque se recomienda que dicha sanción se cumpla en la zona que fue intervenida dentro del predio La Camelia.

Parágrafo: Para el desarrollo de la actividad se contará con un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá remitir a esta Corporación registros fotográficos, en donde se logre evidenciar las actividades realizadas y la constancia de asistencia a las jornadas de trabajo comunitario. La Corporación estará atenta a cualquier asesoría que se le pueda suministrar por parte del personal técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2019-174

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros - Abogada Contratista SG.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria Profesional Especializado SG.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0419 28 DE FEBRERO DE 2023

Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio en contra del señor HÉCTOR HERNANDO GARCÍA UPEGUI, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 18.606.794, iniciado mediante Auto N° 1410 del 1 de octubre de 2013 y continuar con el proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Edgar de Jesús Rojas Arrubla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 5865

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

AUTO No. 2023-0154 (Febrero 2 de 2023)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2019-EI-00016751
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Montañita. Vereda Carmelo bajo. Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARIA LETICIA LÓPEZ SALAZAR C.C 41.423.541

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2019-EI-00016751, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora Maria Leticia López Salazar, identificada con C.C 41.423.541, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2019-EI-00016751

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO No. 2023-0164 (Febrero 6 de 2023)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2018-EI-00017844
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Trinidad. Vereda Patio Bonito. Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	IRMA ISABEL ORTIZ MARIN C.C 24.392.158

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2018-EI-00017844, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Irma Isabel Ortiz Marín**, identificada con C.C 24.392.158, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2018-EI-00017844

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO 2023-0170 (Febrero 7 de 2023)
Por la cual se declara el desistimiento y archivo de una solicitud

REFERENCIA: 2022-EI-00015931
SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN: Predio La Estrella, vereda Viboral municipio de Aguadas departamento de Caldas
PETICIONARIO: LUZ ELENA OSPINA DE BUSTAMANTE C.C. 22.099.223

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias realizadas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación del contenido del presente acto a la señora **LUZ ELENA OSPINA DE BUSTAMANTE** en la dirección electrónica indicada para tal efecto jorgebustamanteo2504@hmail.com, o en todo caso según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Oficio: 2022-EI-00015931

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2023-0180 (Febrero 08 de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-05-2023-0004
SOLICITUD Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN Predio Caluna - Condominio Las Margaritas – 1ra etapa- Lote 6, Vereda Cambia- Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO Martha Cecilia Barco López CC 30.298.646

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Martha Cecilia Barco López , identificada con cédula de ciudadanía No. 30.298.646, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Auto No. 2023-0185 (Febrero 09 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0005
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote Esquinero Nro.55 de la Manzana D- Conjunto Campestre Los Almendros, Vereda Purnio - Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Emilia Cuellar De Rueda CC 20.126.176

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Emilia Cuellar De Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.126.176, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0005

Auto No. 2023-0188 (Febrero 09 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0005
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Cuba, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Asociación de Usuarios Colectivos de Cuba NIT 901.214.324-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al Representante legal de la Asociación de Usuarios Colectivos de Cuba, identificada con NIT 901.214.324-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2023-0005

AUTO NÚMERO 2023-0207 (Febrero 10 de 2023)
Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 2904-261 -Permiso de Ocupación de Cauce

TITULAR: ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1

En consecuencia, se dispone,

1. Aprobar las obras construidas respecto a la protección del Poliducto Puerto Salgar - Gualanday, línea de 12" PK 15+820 a la altura del predio "La Cacica", ubicado en la Vereda Purnio en jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas
2. El archivo definitivo del expediente 2904-261.
3. Comunicar el contenido del presente acto al Representante Legal de la sociedad **ECOPETROL S.A.** o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2904-261

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2023-0208 (Febrero 10 de 2023)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	225790 Expediente 2902-4491
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Nueva, Ubicado en el Municipio de Riosucio- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ROBERTO PESCADOR TREJOS C.C 4.540.535 MERCEDES PESCADOR SANCHEZ C.C 25.056.751

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con radicado 225790 del 13 de julio de 2001 y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **MERCEDES PESCADOR RAMIREZ** identificada con C.C 25.056.751, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-IE-00025121

Expediente: 2902-4491

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0212 (Febrero 10 de 2023)

Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2021-0009 -Permiso de Ocupación de Cauce

TITULAR: SOCIEDAD JH TORO Y CIA S en C.A NIT. 900.473.125-6

En consecuencia, se dispone,

1. Aprobar las obras construidas respecto para el cruce vial sobre un cauce afluente de la quebrada Manizales, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-20853, ubicado en el sector de Lusitania, barrio La Enea, en las coordenadas X: 845305,976390696 y Y: 1048390, 8903012839, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
2. El archivo definitivo del expediente 500-04-2021-0009
3. Comunicar el contenido de esta providencia al Representante Legal de la sociedad **JH TORO Y CIA S en C.A** o quien haga sus veces.
4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0009

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0214 (Febrero 10 de 2023)

Por medio del cual se cierra y archiva un expediente de una autorización ambiental

EXPEDIENTE: 24. ZODME PEÑARAL

TITULAR: AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. NIT 830.025.490-5

En consecuencia, esta Secretaría,

DISPONE

1. Cerrar y archivar el expediente 24.
2. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **Autopistas del Café S.A.**, identificada con NIT 830.025.490-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 24 ZODME

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Auto No. 2023-0249 (Febrero 15 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-08-2023-0001
SOLICITUD	Licencia Ambiental Temporal
LOCALIZACIÓN	Proyecto minero de explotación tipo cantera, en desarrollo de la solicitud de legalización NF7-10061, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Jairo de Jesús Morales Rendón CC 4.470.725

DISPONE

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental Temporal correspondiente al proyecto minero denominado "solicitud de formalización de minería tradicional para el o los minerales rocas de origen volcánico gravas naturales materiales de construcción demás concesibles, en un área ubicada en la jurisdicción del Municipio de Neira, ubicado en el Departamento de Caldas, la cual fue radicada con el NF7-10061"; la cual fue realizada mediante los radicados 2022-EI-00000441 del 14 de enero de 2022, 2022-EI-00006223 del 19 de abril de 2022, 2022-EI-00014258 del 25 de agosto de 2022 y 2022-EI-00020624 del 06 de diciembre de 2022.
2. Publicar el contenido del presente auto en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido del presente auto al señor Jairo de Jesús Morales Rendón, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.470.725, a la dirección Carrera 30 Nº 89 – 12, cada 21, Conjunto Santamaria del Camino y/o a los correos electrónicos [sstjairodejesusmorales@gmail.com](mailto:ssstjairodejesusmorales@gmail.com) y cateranf7neira@gmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA GARCÍA COGUA

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 500-08-2023-0001

Auto No. 2023-0261 (Febrero 17 de 2023)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0007
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Arrayan –Vereda La Castrillona, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZDARY ALVARAN TANGARIFE CC 24.372.292

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luzdary Alvaran Tangarife, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.372.292, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0007

Auto No. 2023-0262 (Febrero 17 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0009
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Jazmín, Vereda El Higerón- Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANIBAL LÓPEZ CASTRO CC 1.053.792.313

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pensilvania, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Anibal López Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.792.313, al correo electrónico aniballopezcastro@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2023-0009

Auto No. 2023-0263 (Febrero 17 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0008
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda Mesopotamia, Vereda Montaña- Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LEDY ERLIDH RIVERA CASTILLO C.C. 34.571.540 LINA MERCEDES PATIÑO GIRALDO C.C. 30.319.576 MAURICIO TENJO CORREA C.C. 10.287.466

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Ledy Erlidh Rivera Castillo, Lina Mercedes Patiño Giraldo y Mauricio Tenjo Correa, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 34.571.540, 30.319.576 y 10.287.466, al correo electrónico andrespagi@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0008

AUTO NÚMERO 2023-0264 (20 de febrero de 2023)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	252284 Expediente 2902-8474
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Tesoro, Ubicado en el Municipio de Marquetalia- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JAVIER ANTONIO CASTRILLON RAMIREZ C.C 4.450.168

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos con radicado del 252284 de 15 de marzo de 2010 y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JAVIER ANTONIO CASTRILLON RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.450.168, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2902-8474

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2023-0267 (Febrero 21 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0003
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio innominado, vereda La Linda, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONSORCIO PROMANIZALES NIT : 901.651.847-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar Julián Carrazco Moreno, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.032.472.777, representante legal del CONSORCIO PROMANIZALES al correo electrónico cpromanizales@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-04-2023-0003

Auto No. 2023-0270 (Febrero 21 de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0001
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Aguas de Manizales S.A E.S.P NIT: 810000598-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-16-2023-0001

AUTO NÚMERO 2023-0281 (23 de Febrero de 2023)
Por la cual se declara el desistimiento y archivo de una solicitud

REFERENCIA: 2022-EI-00014934**SOLICITUD:** Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos**LOCALIZACIÓN:** Predio Túquerres, vereda Arma municipio de Aguadas departamento de Caldas**PETICIONARIO:** GLORIA ESTELA CADAVID ESTRADA C.C. 32.017.569

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias realizadas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación del contenido del presente acto a la señora **GLORIA ESTELA CADAVID ESTRADA**, en la dirección electrónica indicada para tal efecto exoticasyfollajes@gmail.com, o en todo caso según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Oficio: 2022-EI-00014934

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-0335 (28 de Febrero de 2023)
Por la cual se declara el desistimiento y archivo de una solicitud**

REFERENCIA: 2022-EI-00015436
SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN: La Enea sector La Nubia, municipio de Manizales departamento de Caldas
PETICIONARIO: JOSÉ FERNANDO MENJURA CASAS C.C. 10.275.626

En consecuencia,

001. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud 2022-EI-00015436 del 09 de septiembre de 2022 y se ordena el archivo de las diligencias realizadas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
002. Se dispone la notificación del contenido del presente acto al señor **JOSÉ FERNANDO MENJURA CASAS**, en la dirección electrónica indicada para tal efecto menjuracasasjosefernando@gmail.com, o en todo caso según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
003. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Oficio: 2022-EI-00015436

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-0336 (28 de Febrero de 2023)
Por medio del cual se cierra y archiva un expediente de una autorización ambiental**

EXPEDIENTE: 54. ZODME EL CUERVO
TITULAR: CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. NIT 900.763.357-2

DISPONE

1. Cerrar y archivar el expediente 54.
2. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la **Concesión Pacífico Tres S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-25, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 54 ZODME

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

AUTO NÚMERO 2023-0337 (28 de Febrero de 2023)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2902-7267
SOLICITUD	2015-EI-00004033 –Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Costa Baja, Ubicado en el Municipio de Pensilvania- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GUSTAVO LONDOÑO CASTAÑO C.C 1.334.491

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Prórroga Concesión de Aguas Superficiales con radicado 2015-EI-00004033 de 21 de abril de 2015 y se ordena el archivo del expediente 2902-7267, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **GUSTAVO LONDOÑO CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía 1.334.491, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-7267

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0338 (28 de Febrero de 2023)

Por medio del cual se cierra y archiva un expediente de una autorización ambiental

EXPEDIENTE:	51. ZODME PREDIO GONZALO MEJÍA
TITULAR:	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. NIT 900.763.357-2

DISPONE

1. Cerrar y archivar el expediente 51.
2. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la **Concesión Pacífico Tres S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-25, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 51 ZODME

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

AUTO NÚMERO 2023-0339 (28 de Febrero de 2023)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:	RADICADO 2022-EI-00018538
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Quintica, Vereda Cantadelicia, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	José Orlando Marín Jaramillo C.C 75.084.806

En consecuencia,

001. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00018538, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
002. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **José Orlando Marín Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.084.806, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
003. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00018538

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0340 (28 de Febrero de 2023)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00015950
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Macarena, Vereda El Horro, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Rogelio Castrillón Morales C.C 1.109.841.611 - María Luisa Franco Zapata C.C 42.005.446

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00015950, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Rogelio Castrillón Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.841.611 y a la señora **María Luisa Franco Zapata**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.005.446, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00015950

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0341 (28 de Febrero de 2023)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	06452 Expediente 2902-8962
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Isabel, Ubicado en el Municipio de Manizales- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMÍREZ C.C 24.324.757

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento con radicado 06452 del 27 de diciembre de 2011 y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía 24.324.757, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8962

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0343 (28 de Febrero de 2023)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00019187
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Guayabal, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Asociación de usuarios de servicios colectivos de Guayacalito NIT. 810.000.398-4

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00019187, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora Maria Bertha López Ocampo, en calidad de representante legal de la **Asociación de usuarios de servicios colectivos de Guayacalito**, identificada con NIT 810.000.398-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00019187

Proyectó: Maria José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0344 (28 de Febrero de 2023)

“Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un Permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente”

EXPEDIENTE:	2904-175 Permiso de Ocupación de Cauce
TITULAR:	OCTAVIO GIRALDO HENAO C.C. 4.312.511

Dispone,

1. Aprobar las obras construidas respecto de un puente sobre la Quebrada Cimitarra (La Inquisición), en el sitio identificado con las coordenadas 1.048.903 metros norte y 1.182.437 metros este, en el sector de Maltería Parque Industrial Juanchito del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
2. El cierre y archivo definitivo del expediente 2904-175.
3. Comunicar el contenido del presente acto al señor **OCTAVIO GIRALDO HENAO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2904-175

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0258 (Febrero 2 de 2023) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras **MARÍA MELVA FRANCO**, **FRANCIA EMMA FRANCO** y **MARÍA FRAENZA FRANCO** identificadas con cédulas de ciudadanía 24.317.120, 30.280.750 y 30.272.240 respectivamente, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Meseta Lote 2” con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-238224, ubicado en el Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, el cual estará conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 820705,5917005674 Y: 1051110,9654901908.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual

doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a las señoras **MARÍA MELVA FRANCO, FRANCIA EMMA FRANCO** y **MARÍA FRAENZA FRANCO**, al correo electrónico cubicoasociados@hotmail.com, o según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0081

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0260 (Febrero 3 de 2023) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **BERTHA ADRIANA PALACIO SOTO** con cédula de ciudadanía 30.354.693, permiso de vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Lote 3 Finca Veraju", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-235851, ubicado en la Vereda La Muleta en jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasa 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 826766,53472307057 Y: 1047132,1297276928.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.

- **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
- **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **BERTHA ADRIANA PALACIO SOTO**, en la dirección electrónica indicada para tal efecto adry.palacio@hotmail.com, o en todo caso de conformidad según con lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0084

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0263 (Febrero 6 de 2023)

Por la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordena el archivo de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **ANDRES PIEDRAHITA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.180 a favor del predio Lote 2 identificado con matrícula inmobiliaria 100-244517 ubicado en la Vereda la Cabaña – Corregimiento El Remanso, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No requiere permiso de vertimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente al uso doméstico, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ANDRES PIEDRAHITA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.180, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expedientes: 500-05-2022-0070

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua – Profesional Especializado S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0264 (Febrero 6 de 2023)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA BUDAPEST S.A.S** con Nit. 901.190.261-8, concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica innominada identificada con código 2304-026-041 en las coordenadas X: 817358 Y: 1065593, para derivar un caudal de 0.64 l/s del cual se destinarán 0.03 l/s para uso doméstico y 0.61 l/s para prácticas culturales agrícolas (aguacate), en favor del predio denominado "Budapest", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-24102, ubicado en la vereda Alejandría en jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con PVC de 1 pulgada y 1500 metros de longitud que llegan hasta una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
13. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA BUDAPEST S.A.S** con NIT. 901.190.261-8, permiso de vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Budapest", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-24102, ubicado en la vereda Alejandría en jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasa 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 820119,71837154124 Y: 1063189,2890609172.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA BUDAPEST S.A.S**, en la dirección electrónica indicada para tal efecto sanjaramillo@yahoo.com, o en todo caso de conformidad según con lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0124

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0265 (Febrero 6 de 2023)
Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir la parte dispositiva de la Resolución 321 de 14 de marzo de 2014, en el sentido de adicionar el Artículo Décimo cuarto, el cual quedará así:

“Artículo Décimo cuarto: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de 10 años a partir de la ejecutoria del presente acto, los cuales deberán ser renovados dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso”.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **DIEGO ANTONIO OCAMPO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.045.510, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8883

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2023-0266 (Febrero 6 de 2023)
Por medio de la cual se modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2022-1078 del 30 de junio de 2022, en el sentido de adicionar el siguiente artículo:

*“ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el Plan de Contingencia del sistema de control presentado por la sociedad **Tecnología en Cubrimiento S.A. Siglas TOPTEC S.A. y MANILIT S.A.**, identificada con NIT 890.805.453-8. El mismo, forma parte integral del presente permiso de emisiones atmosféricas.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la obligación contenida en el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 2022-1078 del 30 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2022-1078 del 30 de junio de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **Tecnología en Cubrimiento S.A. Siglas TOPTec S.A. y MANILIT S.A.**, identificada con NIT 890.805.453-8, a los correos electrónicos toptec@toptec.com.co y gerencia@toptec.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-06-2021-0004

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0297 (Febrero 8 de 2023)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **KATHERIN JOHANA GIRALDO CASTAÑO** con cédula de ciudadanía 1.054.991.139, **Diego de Jesús Giraldo Castaño** con cédula de ciudadanía 75.144.451, **MARÍA YOLANDA GIRALDO CASTAÑO** con cédula de ciudadanía 30.354.065, **EDER ALEIXO HOYOS GIRALDO** con cédula de ciudadanía 1.144.201.028 y **FRANCISCO JAVIER ORTIZ CUARTAS** con cédula de ciudadanía 1.053.788.319, concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 822247,912562844 Y: 1051752,4729579047, para derivar un caudal de 0.02 l/s para uso doméstico en favor del predio denominado "Finca El Bosque", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-208794, ubicado en la vereda El Berrión entre las veredas La Plata y La Rochela, en jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 50 metros de longitud que llegan hasta una sección de almacenamiento cuadrada en polietileno con capacidad de 4500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores **KATHERIN JOHANA GIRALDO CASTAÑO** con cédula de ciudadanía 1.054.991.139, **DIEGO DE JESÚS GIRALDO CASTAÑO** con cédula de ciudadanía 75.144.451, **MARÍA YOLANDA GIRALDO CASTAÑO** con cédula de ciudadanía 30.354.065, **EDER ALEIXO HOYOS GIRALDO** con cédula de ciudadanía 1.144.201.028 y **FRANCISCO JAVIER ORTIZ CUARTAS** con cédula de ciudadanía 1.053.788.319, permiso de vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Finca El Bosque", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-208794, ubicado en la vereda El Berrión entre las veredas La Plata y La Rochela, en jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasa 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 822277,28852305934 Y: 1051168,5382505949.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

- **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
- **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
- **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución en la dirección electrónica indicada para tal efecto kategira@hotmail.com, o en todo caso de conformidad según con lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0123

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2023-0299 (Febrero 8 de 2023)

Por medio de la cual se revoca un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su integridad la Resolución 2022-1406 de 24 de agosto de 2022, atendiendo lo considerado previamente.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la Resolución 007 de 06 de enero de 2012, perdió su fuerza ejecutoria desde el 16 de enero de 2018, respecto al Plan de Contingencia de una estación de servicio aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor JUAN CARLOS MOSQUERA o quien haga sus veces como representante legal de DISTRICOMBUSTIBLES S.A. propietaria de la Estación de Servicio Nuevo Guarinocito, con NIT 900.221.395-7, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión, en relación con el artículo segundo, procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-4737 A

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0300 (Febrero 8 de 2023)
Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conforme a lo considerado preliminarmente en el presente acto, incluir en la Resolución 2022-1172 de 15 de julio de 2022, el uso de riego que se estimó viable, de acuerdo con el Informe Técnico 2465 de 17 de junio de 2022, para la concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado Casa Roja, Vereda Confines, Municipio de Samaná, en el Departamento de Caldas.

En consecuencia el artículo primero de la citada resolución quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARTHA LUCIA ESCOBAR JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.456.291, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado Casa Roja, Vereda Confines, Municipio de Samaná, en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.97 l/s. en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Quebrada Casa Roja	X: 0901962 Y:1096664	Doméstico	0.02 l/s
		Pecuario (Ganadería)	0.15 l/s
		Riego	0.8 l/s
TOTAL CAUDAL OTORGADO L/S			0.97 l/s

ARTICULO SEGUNDO: Revocar el Artículo noveno de la Resolución 2022-1172 de 15 de julio de 2022.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARTHA LUCIA ESCOBAR JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.291, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente:500-24-2022-0043 - 500-24-2022-0043V

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0308 (Febrero 9 de 2023)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARÍA NÉLIDA FLÓREZ DE ORREGO** identificada con C.C 24.362.263, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado La Playa – Las Palmas, ubicado en la vereda Alto del Volcán, en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.008 l/s, para la actividad pecuaria (ganadería).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en Captación por Presa y motobomba, conducción con manguera de 1 pulgadas de diámetro y 200 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado para cada obra de captación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Dar cabal cumplimiento a las acciones propuestas y aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que propendan por la racionalización del agua y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula Ley 373 de 1997, Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico.

3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
4. Avisar a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La señora **MARÍA NÉLIDA FLÓREZ DE ORREGO** identificada con C.C 24.362.263, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio. No se requiere concesión de aguas para este uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora **MARÍA NÉLIDA FLÓREZ DE ORREGO** identificada con C.C 24.362.263, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Playa – Las Palmas, ubicado en la vereda Alto del Volcán, en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARÍA NÉLIDA FLÓREZ DE ORREGO** identificada con C.C 24.362.263, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0116

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0309 (Febrero 9 de 2023)
Por la cual se revoca un acto administrativo**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto Auto 2021-1677 de 29 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en el Auto 2021-0103 de 21 de enero de 2021 "*Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo*", dentro de la mencionada solicitud radicado 2020-EI-00011798 del 16 de septiembre de 2020 a nombre de la Señora **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ROJAS** identificada con C.C 1.038.626.489.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de esta resolución a la señora **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ROJAS** identificada con C.C 1.038.626.489, a la dirección de correo electrónico gallegoclaudia928@hotmail.com, en todo caso, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Solicitud: Radicado 2020-EI-00011798

Elaboró: Sara Montes

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0311 (Febrero 10 de 2023)
"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo
y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 254 del 24 de marzo de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **MADERAS DE ORIENTE S.A.** identificada con NIT 890.803.008-4, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Araucaria", ubicado en la vereda San Juan, jurisdicción del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 2902-7366.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **MADERAS DE ORIENTE S.A.** identificada con NIT 890.803.008-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-7366-V

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Daniela Cortes Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0312 (Febrero 10 de 2023)
Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo
y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 168 del 20 de enero de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARÍA FÁTIMA VÁSQUEZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 30.307.834, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "San José Alegrías", ubicado en la Vereda Penagos, jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 2907-8560.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARÍA FÁTIMA VÁSQUEZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 30.307.834, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8560

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0313 (Febrero 10 de 2023)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía 1.209.962, Concesión de aguas superficiales del Nacimiento Los Reyes en las coordenadas X: 830850 Y: 1060842, para derivar un caudal total caudal total de 0.2813 l/s, a favor del predio denominado "Hacienda Nery", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-15512, ubicado en la vereda Minarica, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción galvanizada de 3 pulgadas de 400 metros de longitud que llegan hasta un tanque de almacenamiento de 2860 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre las aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las entidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
12. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar sedimentos, lodos, cenizas bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía 1.209.962, permiso de vertimientos para disponer de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Hacienda Nery", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-15512, ubicado en la vereda Minarica, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final al suelo en las coordenadas X: 830850 Y: 1060842.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El vertimiento se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable las obligaciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía 1.209.962, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9877

Elaboró: Sara Montes

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0318 (Febrero 13 de 2023) Por la cual se revoca un acto administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2021-1670 de 29 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Seguir con la ejecución de lo establecido en el Auto 2021-0107 de 21 de enero de 2021 "Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo", dentro de la mencionada solicitud radicado 2020-EI-00010850 del 01 de septiembre de 2020 a nombre de la sociedad **LA VILLA PRODUCTORA AGRICOLA S.A.S.** con NIT 901.283.613-1.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de esta resolución al representante legal de la sociedad **LA VILLA PRODUCTORA AGRICOLA S.A.S.** identificada con NIT 901.283.613-1, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Solicitud: Radicado 2020-EI-00010850

Elaboró: Sara Montes

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0326 (Febrero 13 de 2023)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **PEDRO JOSÉ SANINT ARMEL** con cédula de ciudadanía 10.245.900, Permiso de Vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Villa Tuty" identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-202474, ubicado en la Vereda Los Alpes en la jurisdicción del Municipio de Palestina en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual estará conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y FAFA con capacidad de 2000 litros, disposición final del vertimiento a cuerpo de agua en las coordenadas X: 821293,735783394, Y: 1052185,0476958368.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **PEDRO JOSÉ SANINT ARMEL** a través de la dirección electrónica indicada para tal efecto pedrosanint@hotmail.com, o en todo caso de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0089

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0329 (Febrero 14 de 2023)

Por la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Atendiendo a la condición de Vivienda Rural Dispersa determinada en el informe técnico que sustenta la presente resolución, se declara la exención legal del otorgamiento del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico.

En consecuencia, declarar que, el señor LUIS EDUARDO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.235.576 o quien ostente la titularidad o haga uso del inmueble, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Lechuza", con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-29611, ubicado en la Vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente al uso doméstico, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor LUIS EDUARDO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.235.576, en beneficio del predio denominado "La Lechuza", con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-29611, ubicado en la Vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor LUIS EDUARDO PINEDA, al correo electrónico lusedopineda@hotmail.com, o según lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0092

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2023-0349 (Febrero 17 de 2023)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **INDUSTRIAS GRANSOLI S.A.** identificada con NIT 830.513.638, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y No domésticas generadas en sus instalaciones ubicadas en la Bodega A Terraza 6 Zona Industrial Juanchito, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas propuestos para el tratamiento de aguas generadas en el predio los cuales estarán conformados por:

- **STARD:** Sistema con las siguientes especificaciones: Coordenadas de localización: X: 849827.225 Y:1048414.98; Trampa de grasas de 250 litros prefabricada, Sistema séptico integrado prefabricado, Tanque séptico: uno (1) de 5000 litros Filtro anaerobio de flujo ascendente: uno (1) de 2500 litros con rosetones plásticos como medio filtrante, con descole final a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 849796.5409 y Y: 1048625.5201.
- **STARnD:** Sistema con las siguientes especificaciones: Coordenadas de localización: X:849803.108 Y:1048374.781;Trampa de grasas: una (1) 500 litros prefabricada, Tanque séptico: tres (3) con capacidad de 2000 litros cada uno prefabricado, Filtro anaerobio de flujo ascendente: uno (1) de 2000 litros prefabricado con rosetones plásticos como medio filtrante. Con disposición final a cuerpo de aguas, en las coordenadas X: 849698.5176 y Y: 1048308.6294.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar estricto cumplimiento al cronograma propuesto para las actividades a la construcción de los sistemas de tratamiento, STARD y STARnD.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

- **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
- **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

7. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

- **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales no domésticas (ARND).
- **Parámetros ARND:** Los parámetros establecidos en la elaboración de productos alimenticios
- **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- **Periodicidad:** Semestral.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **INDUSTRIA GRANSOLI S.A.** identificada con NIT 830.513.638, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-7696

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0352 (20 de febrero de 2023)
Por medio de la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor del señor **JUAN SEBASTIAN URIBE ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía 1.039.452.747 de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución Resolución 396 de 28 de septiembre de 2006, modificada por la Resolución 370 del 08 de junio de 2016 y prorrogada por Resolución 2017-0292 de 01 de febrero de 2017, en beneficio del predio La Montaña, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de la Merced, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JUAN SEBASTIAN URIBE ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía 1.039.452.747, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **ALONSO LOPEZ OCAMPO** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-7136

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializada

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0400 (27 de Febrero de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **José Martín Franco**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.199.293, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca San Antonio, conformado por los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 100-59695, 100-59696 y 100-59697, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0831235y Y: 1054434.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales, con descole final a cuerpo de agua en un término de tres (3) meses.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor José Martín Franco, al correo electrónico efrancogo@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0076

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza - Profesional universitario S.G

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0401 (27 de Febrero de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARTHA CECILIA BARCO GOMEZ** con C.C 30.298.646, Permiso de Vertimientos con disposición a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Caluna, Lote 6 - Parcelación Las Margaritas I, ubicado en la Vereda La Perla, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 818387,70681282971 y Y:1059025,7809894518.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. En un plazo de 18 meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Las titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARTHA CECILIA BARCO GOMEZ** con C.C 30.298.646, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0004

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

RESOLUCION NÚMERO 2023-0420 (28 de febrero de 2023)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **OSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía 75.048.795, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado La Palmira, ubicado en la vereda Kilómetro 40, en jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas. Los beneficiarios podrán derivar un caudal total de 0.024 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento Quebrada El Silencio	X:0914264 Y:1109797	Doméstico Otros	0.014 l/s 0.01 l/s
CAUDAL OTORGADO L/S		0.024 l/s	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgada 800 metros, manguera de 3/4 200 metros y manguera de 1/2 pulgada de 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en una sección cuadrada en polietileno con capacidad de 6000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre las aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las entidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar sedimentos, lodos, cenizas bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

13. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **OSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía 75.048.795, Permiso de Vertimientos a cuerpos de agua para disponer de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado predio denominado La Palmira, ubicado en la vereda Kilómetro 40, en jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas. Los permisionarios podrán disponer los vertimientos en las siguientes coordenadas X: 0914423 y Y:1109053 y X:0914248 y Y:1108962.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los siguientes sistemas de tratamiento:

1. El sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el cuarto de atención animal está conformado por trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0914423 y Y:1109053.
2. El sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda y oficina a construir, está conformado por trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0914248 y Y:1108962

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar en un plazo máximo de tres (3) meses el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con disposición final a cuerpo de agua.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
7. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Parámetros ARD:** Caudal, Ph, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SEED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

8. Para el manejo de residuos sólidos (heces de gatos y perros), deberá instalar una caseta de compostaje, la materia orgánica podrá ser utilizada como abono orgánico en los cultivos del predio.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **OSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía 75.048.795, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0118

Elaboró: Sara Montes

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0421 (28 de febrero de 2023) "Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CONSORCIO SAN FELIPE**, identificada con NIT 901.496.300, Permiso de Ocupación de Cauce para obra hidráulica requerida para para Actividades de mantenimiento, conservación, mejoramiento y control del corredor ferroviario entre La Dorada y Chiriguaná en los puntos PK 203+074, PK 203+328, PK 229+413 y PK 234+589, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes prohibiciones y obligaciones:

1. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
3. Durante la construcción, la empresa **CONSORCIO SAN FELIPE**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
4. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
5. Se debe informar a la Corpocaldas el inicio de actividades, esto con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas al correo electrónico danielpineda@corpocaldas.gov.co.
6. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
7. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
8. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
11. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 30 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **CONSORCIO SAN FELIPE**, identificada con NIT 901.496.300, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0021

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0422 (28 de Febrero de 2023)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **GLORIA ESPERANZA JIMÉNEZ** con cédula de ciudadanía 30.313.386, concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 0906623 Y: 1079977, para derivar un caudal de 0.014 l/s para uso doméstico, en favor del predio denominado "Cuchillón", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-164147, ubicado en la entrada de la Finca Villa Marcela en la Vereda Alto Corinto, corregimiento El Manantial, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 700 metros de longitud que llegan hasta una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la señora **GLORIA ESPERANZA JIMÉNEZ** con cédula de ciudadanía 30.313.386, permiso de vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Cuchillón", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-164147, ubicado en la entrada de la Finca Villa Marcela en la Vereda Alto Corinto, corregimiento El Manantial, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasa 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0840958 Y: 1056708.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **GLORIA ESPERANZA JIMÉNEZ SILDARRIAGA**, según con lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9672

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0423 (28 de Febrero de 2023) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JORGE ENRIQUE ROBLEDO CARDONA** con cédula de ciudadanía 15.902.859 y **MARÍA NANCY ESTRADA VALENCIA** con cédula de ciudadanía 24.624.866, Permiso de Vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Conjunto Los Guayacanes Lote 18A" identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-171978, ubicado en la Vereda La Muleta en la jurisdicción del Municipio de Palestina en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual estará conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA con capacidad de 1000 litros, disposición final del vertimiento al suelo mediante campo de infiltración en las coordenadas X: 828148,59343914315 Y: 1045162,2093006839.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **JORGE ENRIQUE ROBLEDO CARDONA** y **MARÍA NANCY ESTRADA VALENCIA**, a través de la dirección electrónica indicada para tal efecto jorgerobledo1590@yahoo.es, o en todo caso de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0091

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0424 (28 de Febrero de 2023)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a favor de la sociedad **Agrícola Budapest S.A.S.**, identificada con NIT 901.190.261-8, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 10337,5 guaduas en pie, equivalentes a 1033.75 m3, en un área de 13.77 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha del 30% existentes en el predio denominado Finca Budapest que se encuentra conformado por los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 103-11457, 103-20900, 103-20902, 103-20903, 103-24100, 103-24102 y 103-27061, ubicado en la vereda la Perla, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. Las condiciones del aprovechamiento autorizado se describen a continuación:

ESTRATO	Área en Hectáreas	Guaduas Maduras	Volumen en M3
1	8,58	5843	584,30
2	5,19	4494,5	449,45
TOTAL	13,77	10337,5	1033,75

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **1033.75m³** de guadua equivalente a 10337.5 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las quemas dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **Agrícola Budapest S.A.S.**, identificada con NIT 901.190.261-8, al correo electrónico sanjaramillo1@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-13-2022-0104

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0425 (28 de Febrero de 2023)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a favor de la sociedad **Inversiones Agropecuarias La Isla S.A.S.**, identificada con NIT 860.058.948-7, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 6.117 guaduas en pie, equivalentes a 611.7 m³, en un área de 7.8 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 30% existentes en el predio denominado San Carlos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-1557, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas. Las condiciones del aprovechamiento autorizado se describen a continuación:

ESTRATO	Área en Hectáreas	Guaduas Maduras	Volumen en M3

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **611.7m³** de guadua equivalente a 6117 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las quemas dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o en todo caso el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **Inversiones Agropecuarias La Isla S.A.S.**, identificada con NIT 860.058.948-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará

copia a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-13-2022-0102

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0426 (28 de Febrero de 2023)
Por medio de la cual se subsana una actuación**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la notificación de la Resolución 2022-2040 del 23 de noviembre de 2022, la cual se surtió por medio del oficio 2023-EI-00001039 del 23 de enero de 2023, sustrayendo la firmeza de dicho acto administrativo y dejando incólumes los recursos que en los mismos se concedieron los cuales podrán ser ejercidos dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento del plazo durante el cual los señores **Luis Fernando Martínez Moncada y Luis Miguel García Correa** podrán acceder al expediente, según lo solicitado en el oficio 2023-EI-00001039 del 23 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner a disposición de los señores Luis Fernando Martínez Moncada y Luis Miguel García Correa el expediente 500-22-616 por un término de tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta Resolución a los señores **Luis Fernando Martínez Moncada** a la dirección Carrera 74 Sur Nº 35 – 145, Sabaneta, Antioquia y **Luis Miguel García Correa** a la dirección Calle 51 Nº 43 – 127, oficina 301, Edificio El Doral, Medellín, Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad Aris Mining Marmato S.A.S., al correo electrónico notificacioneslegales@caldasgold.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-22-616

Radicado: 2023-EI-00001039

Proyectó Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0427 (28 de Febrero de 2023)
"Por medio de la cual se modifica un Acto Administrativo"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución 2022-0118 del 19 de enero de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **ÁLVARO LÓPEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.207.609, Concesión de Aguas Superficiales del Nacimiento La Selva en las coordenadas X: 0804915 Y: 1053847, para derivar un caudal total de 0.702 l/s del cual se destinará 0.03 l/s para ganadería de bovinos, 0.4 l/s para riego menor a 5 Ha y 0.272 l/s para uso doméstico, en favor del predio denominado "Parcelación Campestre Terrazas de la Selva" con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-19823, ubicado en la Vereda Changüí jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas."

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 2022-0118 del 19 de enero de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de 1 pulgadas y 100 metros, que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 20000 litros. En el proyecto de parcelación cada vivienda contará con tanque de almacenamiento de 2000 litros prefabricado, para un adicional de 32000 litros almacenados. Sistema de bombeo para actividades de riego. Para la distribución hacia el proyecto “Parcelación Campestre Terrazas de la Selva” se contará con 1600 metros de tubería de PVC.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Quinto Resolución 2022-0118 del 19 de enero de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **ÁLVARO LÓPEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.609, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el Lote 1 “Parcelación Campestre Terrazas de la Selva”, ubicado en la vereda Changüí, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer vertimientos en las siguientes coordenadas X: 804901 y Y: 1053891.

Así mismo, otorgar al señor **ÁLVARO LÓPEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.207.609, Permiso de Vertimientos a suelo para disponer las aguas residuales domésticas generadas en los 14 lotes que hacen parte del predio denominado “Parcelación Campestre Terrazas de la Selva” con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-19823, ubicado en la Vereda Changüí jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer vertimientos en las siguientes coordenadas:

X: 804312,8905 Y: 1054321,1714
X: 804338,2038 Y: 1054246,9764
X: 804170,8306 Y: 1054369,1324
X: 804192,64 Y: 1054363,9152
X: 804313,9122 Y: 1054313,9269
X: 804338,2038 Y: 1054246,9764
X: 804377,9601 Y: 1054180,4865
X: 804414,4938 Y: 1054152,7280
X: 804427,7972 Y: 1054149,3727
X: 804334,8848 Y: 1054250,3045
X: 804446,7920 Y: 1054199,1071
X: 804455,6398 Y: 1054189,1257
X: 804516,5103 Y: 1054135,8548
X: 804528,6561 Y: 1054114,8009”

ARTICULO CUARTO: Modificar el Artículo Sexto de la Resolución 2022-0118 del 19 de enero de 2022 el cual quedará así:

“ARTICULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, Filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros y sistema de disposición final a suelo mediante infiltración, en las coordenadas X: 804901 y Y: 1053891.

Así mismo aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, Filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros y sistema de disposición final a suelo mediante infiltración, en las siguientes coordenadas:

X: 804312,8905 Y: 1054321,1714
X: 804338,2038 Y: 1054246,9764
X: 804170,8306 Y: 1054369,1324
X: 804192,645 Y: 1054363,9152
X: 804313,9122 Y: 1054313,9269
X: 804338,2038 Y: 1054246,9764
X: 804377,9601 Y: 1054180,4865
X: 804414,4938 Y: 1054152,7280

X: 804427,7972 Y: 1054149,3727

X: 804334,8848 Y: 1054250,3045

X: 804446,7920 Y: 1054199,1071

X: 804455,6398 Y: 1054189,1257

X: 804516,5103 Y: 1054135,8548

X: 804528,6561 Y: 1054114,8009"

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución 2022-0118 del 19 de enero de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente
3. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional
4. Instalar los quince (15) sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas a construir en la “Parcelación Campestre Terrazas de la selva”, los cuales se aprueban de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 y 0844 de 2018, los cuales en este caso debe contemplar trampa de grasas de 250 litros el tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 1000 litros, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio, Las alternativas de disposición final podrían ser, pozo de absorción, campo de infiltración a terreno con pendiente inferior al 40 por ciento, de acuerdo a los términos de la solicitud. El usuario debe notificar a la corporación cuando se tengan instalados los sistemas propuestos.
5. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales domésticas, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b. **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - c. **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-) d. Muestras: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. d. Muestras: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM."

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución 2022-0118 del 19 de enero de 2022, continúan vigente y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ÁLVARO LÓPEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.207.609, al correo electrónico alogil2011@hotmail.com, en todo caso, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0126

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0428 (28 de Febrero de 2023) **"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **BEMAT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.179.687-7, Permiso de Ocupación de Cauce para realizar análisis meteorológico y estimar caudales de diseño para obras de drenaje necesarias, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-18107, ubicado en la vereda Los Molinos, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, la sociedad **BEMAT COLOMBIA S.A.S.**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras, la permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

9. La titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
10. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se otorga por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, duración que podrá ser prorrogada, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **BEMAT COLOMBIA S.A.S.**, al correo electrónico jbarrientos@legaltax.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0001

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0429 (28 de Febrero de 2023) "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **HECTOR FABIO DUQUE ATEHORTUA** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.075.081, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 814449,8387 Y: 1055937,1122, para derivar un caudal de 0.0220 l/s para uso doméstico en favor del predio denominado "Lote D – La Duquesa" con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-17571, ubicado en la Vereda La Tesalia jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de 0,75 pulgadas y 2100 metros de longitud que llegan hasta una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 10000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes

o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
13. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **HECTOR FABIO DUQUE ATEHORTUA** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.075.081, Permiso de Vertimientos para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Lote D – La Duquesa" con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-17571, ubicado en la Vereda La Tesalia jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, el cual estará conformado por trampa de grasas trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros con disposición final a suelo a través de campo de infiltración en las coordenadas X: 815621,1273 Y: 1057179,7790.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 categoría III (tabla 1), de la Resolución 0699 de 2021, para descargas menores a 1 kg DBO5/día; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente caracterizaciones bienales.
 - **Puntos de muestreo:** Posterior al sistema de tratamiento y previo al sistema de disposición final.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites (GyA), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N), cloruros (Cl-).
 - **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

La primera caracterización deberá presentarse seis meses después de otorgar el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **HECTOR FABIO DUQUE ATEHORTUA**, al correo electrónico hectorfduquea@gmail.com, o según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0131

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0430 (28 de Febrero de 2023) "Por medio de la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 900.531.210, otorgado mediante Resolución 0414 del 21 de febrero de 2022, por el término de seis (6) meses contados a partir del vencimiento de la Resolución 0414 del 21 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0414 del 21 de febrero de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 900.531.210, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0040

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0431 (28 de Febrero de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A - EMPOCALDAS S.A E.S.P.** con NIT 890.803.239, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales no domésticas generadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Potables El Llano, ubicada en el Predio Las Palmas II, kilómetro 33 vía Marquetalia – Victoria, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 915730,65 y Y: 1079684,2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales generadas en la planta de tratamiento conformado por:

Se aprueba el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD) propuesto para los lodos provenientes de las purgas manuales y automáticas de los sedimentadores y las aguas de lavado de los filtros, con las siguientes características:

- Tanque de homogenización: tiene como finalidad lograr una mezcla homogénea y amortiguamientos de los caudales.
- Espesamiento de lodos por gravedad: se utiliza para la concentración de lodos y reducción de volumen a estabilizar y transportar.
- Deshidratación de lodos con filtro prensa: es un separador de líquidos y sólidos que usa presión entre placas para filtrar el agua y así obtener un lodo sólido. Este método compacto de manera eficiente los lodos obteniendo humedades inferiores a 80%.
- Volumen de lodos gruesos medidos en el método experimental: 978.36 m³
- Parámetros del tanque de homogenización lodos livianos
 - Volumen: 134.8 m³
 - Profundidad útil: 3.5 m
 - Área interna: 38.5 m
 - Ancho: 6.2 m
 - Largo: 6.2 m
 - Espesador
 - El tiempo de operación del equipo es de 20 horas al día y el volumen de lodos húmedos tiene un valor de 978.36 m³, por lo cual el caudal de entrada equivale a 48.92 m³/h.
 - Volumen lodo húmedo: 978.36 m³
 - Tiempo de operación: 20 horas
 - Caudal de entrada espesador: 48.92 m³/h
 - Caudal a tratar en filtro prensa: 16.3 m³/h
 - Caudal salida agua clarificada: 32.61 m³/h
 - Tiempo de residencia: 6 horas

- Se contemplan 4 espesadores de 73.38 m³
- Se obtendrán 46.73 toneladas de lodo seco
- Área por espesador: 58.42 m²
- Diámetro por espesador: 8.6 m
- Volumen cono: 50.63 m³
- Volumen del cilindro: 29.21 m³
- Volumen total (4 espesadores): 319.34 m³
- Tiempo de retención hidráulica: 6.53 horas
- Filtro prensa

Teniendo en cuenta que el tiempo de operación del filtro prensa será de 20 horas diarias y que la duración de cada ciclo es de 2 horas, el caudal de entrada al equipo será de 32.61 m³ por cada ciclo de operación.

- Tiempo de operación: 20 horas
- Volumen lodo a filtro prensa: 326.1 m³/día
- Duración de un ciclo: 2 horas
- Número de ciclos: 10
- Caudal de entrada: 16.3 m³/hora
- Caudal salida lodo deshidratado: 51 m³/día
- Caudal salida agua clarificada: 274.6 m³/día

- Lodos livianos

- Caudal de lavado: 14.28 m³/min
- Caudal mínimo para recircular: 12.02 m³/h
- Parámetros del tanque de homogenización lodos livianos
- Volumen: 144.22 m³
- Profundidad útil: 4.3 m
- Área interna: 33.6 m²
- Ancho: 5.8 m
- Largo: 5.8 m

Se aprueban los documentos técnicos de Evaluación Ambiental del Vertimiento EAV y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV con descole final a cuerpo de agua, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el STARnD propuesto en un tiempo no superior a seis (6) meses calendario a partir de la ejecutoria de esta resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.

7. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
- **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARnD).
 - **Parámetros ARnD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

8. Dar cumplimiento a las actividades por desarrollar establecidas en las fichas de reducción del riesgo 1, 2, 3, 4, 5 y 6, relacionadas en los informes de evaluación.

FICHA	DETALLE DE LA OBLIGACIÓN
1	Objetivo: Controlar y mitigar los impactos que se puedan generar en una posible falla del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas PTAP el Llano. Meta: Manejar adecuadamente el 100 % de las aguas residuales y demás residuos líquidos provenientes de cualquier falla en el sistema de ARnD. Actividades a desarrollar: Manejo de aguas residuales no domésticas, Manejo de aguas residuales domésticas, Residuos aceitosos y de combustible, recomendaciones generales en frentes de obra.
2	Objetivo: definir las medidas de manejo con el fin de minimizar los impactos que se originaran por el manejo de la tubería, excavaciones y rellenos de zanjas requeridas para la instalación de estas en el proyecto de la PTAR. Meta: que el 100 % de las zanjas y/o redes tengan un manejo controlado. Actividades por desarrollar: durante la construcción de la PTAR se realizarán actividades de aperturas de zanjas para instalación de tuberías. Se presentan las medidas de manejo que se realizarán para el control de los impactos ambientales.
3	Objetivo: realizar una adecuada puesta en marcha y operación de la planta de tratamiento de lodos de la PTAP El Llano, para evitar cualquier afectación al medio ambiente. Meta: En la puesta en marcha y la operación normal el 100% de las unidades trabajen correctamente.
4	Objetivo: establecer medidas de manejo con el fin de prevenir afectaciones a las fuentes de agua que se localizan en cercanías al proyecto de construcción de la PTAR y posterior operación. Meta: protección del 100 % de las fuentes hídricas aledañas al proyecto.
5	Objetivo: Establecer el procedimiento para realizar el mantenimiento del espesador por gravedad del sistema de tratamiento de lodos de la PTAP El Llano. Meta: garantizar que el 100% del espesador trabaje de manera adecuada.
6	Objetivo: Establecer el procedimiento para realizar el mantenimiento del filtro prensa del sistema de tratamiento de lodos de la PTAP el Llano. Meta: Garantizar que el 100% del filtro prensa trabaje de manera adecuada.

9. Dar cumplimiento a la actividad propuesta de recirculación del agua de lavado de filtros ya que no se presentó sistema de tratamiento.

PARÁGRAFO: En todo caso, el permiso de vertimiento aprobado integra las especificaciones y obligaciones contenidas en los Informes Técnicos INF 01284 del 14 de marzo de 2021 y INF 500-775 del 26 de julio de 2021 que obran como soporte y hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A - EMPOCALDAS S.A E.S.P.** con NIT 890.803.239, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0132

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

RESOLUCION NÚMERO 2023-0432 (28 de Febrero de 2023)
Por medio de la cual se actualiza una razón social

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cambio de Razón Social los Permisos de Vertimientos y Emisiones Atmosféricas otorgada a la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S, identificada con NIT 890.114.642, mediante Resolución 270 del 27 de abril de 2009 y los actos administrativos que de ella se derivan, quien para el efecto en adelante se denominará **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, conservando el mismo NIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S** identificada con NIT 890.114.642, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-7548

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0433 (28 de Febrero de 2023)
Por medio de la cual se modifica un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 2022-1328 del 10 de agosto de 2022 el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: *El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- 1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.*
- 2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.*
- 3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.*
- 4. Presentar caracterización del efluente del sistema de tratamiento y garantizar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a cuerpos de agua superficial establecidos en la Resolución Nº 0631 de 2015 en su artículo 8, ARD con una carga menor a 625 Kg/día. DBO5 o en la norma que lo modifique o sustituya, de acuerdo con las siguientes condiciones:*
 - Frecuencia:** Anualmente.
 - Punto de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros:** Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - Tipo de muestreo:** Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, en un día máxima ocupación, de tal forma impliquen alta generación de vertimientos.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Dar aviso a la Corporación sobre la fecha en que se efectuarán los muestreos, con antelación no inferior a 15 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2022-1328 del 10 de agosto de 2022 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS**, al correo electrónico notificaciones@cafedecolombia.com, o según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-7508

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revió: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0434 (28 de Febrero de 2023) "Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, Permiso de Ocupación de Cauce para realizar intervención sobre el drenaje NN en cruce de poliducto Medellín – Cartago PK 147+430, para construcción de obras de reparación y protección geotécnica, en el predio denominado La Alejandría, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-5549, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. La sociedad **Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras, la permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. La titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

10. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, al correo electrónico jose.duquer@cenit-transporte.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0024

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0435 (28 de Febrero de 2023)
Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto 2022-1060 del 03 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de concesión de aguas superficiales contenido en el expediente 500-01-2021-0040.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **EUCARIS DE JESÚS NARVÁEZ DE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.057.206, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la comunicación de esta Resolución al Gobernador del Resguardo Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña, al correo electrónico resgmontana@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2021-0040

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-0156 (3 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Augusto Ramírez Duque, identificado con C.C No. 4.326.461 al correo electrónico pauloandresramirez@gmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-0172 (8 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jose Vianey Londoño Buitrago, identificado con C.C No. 10.186.114.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-0219 (10 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Blockchain House S.A.S, identificada con cédula de Nit. No. 901.354.644-0, correo electrónico franceskacorp@gmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023 – 0220 (10 de febrero de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Norberto Mejía Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.723.182, celular 311-7410945.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023 – 0222 (10 de febrero de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Elena Alzate Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.095.797, celular 312-8492242.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0230 (14 de febrero de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Hilda María Araque Gómez y Germán López Gómez, identificados con las C.C 24.326.762 y 10.249.518, respectivamente, al correo electrónico glopez@toptec.com.co.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0233 (14 de febrero de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Representante legal de la Constructora Santander Arias S.A.S, identificada con Nit. No. 901.126.914 – 7 correo electrónico asesorjuridico@une.net.co.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023 – 0235 (14 de febrero de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Isaura Cifuentes de Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.106.317, celular 320-3838222.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023 – 0236 (14 de febrero de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Yaneth Corrales Rivera, Iván Corrales Rivera y Adriana Corrales Rivera, identificados con cédulas de ciudadanía No. 30.297.750, 10.284.359 y 30.289.428, respectivamente, al correo electrónico juanycori@hotmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023 – 0237 (14 de febrero de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José German Ceballos López, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.830, celular 310-3837959, correo electrónico lopezsarita63@hotmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0238 (14 de febrero de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Rubén Darío Gómez López, identificado con la C.C 79.548.085.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0239 (14 de febrero de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Silvio Valdés Sánchez, identificado con la C.C 4.314.972.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023 – 0241 (14 de febrero de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Teresa Osorio Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.243.722, celular 310-3897722, correo electrónico alonsobecerra@gmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023 – 0244 (14 de febrero de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Iván Salazar Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.914, celular 300-7863260, correo electrónico jorgeisalazara@gmail.com y sergiosalazarp@gmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2023 – 0248 (15 de febrero de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Emilio Sánchez Castro, José Omar Sánchez Castro, Gloria Inés Sánchez Castro, Jaime Sánchez Castro, Maria Consuelo Sánchez Castro, Maria Leida Sánchez Castro, Maria Orfa Sánchez Castro, Maria Rosmira Sánchez Castro, Jorge Iván Sánchez Castro, Luz Helena Sánchez Castro y Oscar de Jesús Sánchez Castro, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.259.252, 75.095.806, 24.298.960, 1.258.891, 24.526.488, 24.309.424, 24.527.161, 24.411.808, 75.146.702, 24.528.489 y 75.158028, respectivamente.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023 - 0255 (17 de febrero de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Minerals Newco S.A en liquidación, identificada con Nit. 900.358.707- 0 al correo electrónico luisomarto1@hotmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023 – 0256 (17 de febrero de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Iván Correa González, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.567.159.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0272 (22 de FEBRERO de 2023)
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
menor de bosque natural de bambú Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Consorcio Los Cedros 2022, identificado con Nit No. 901.556.839-1, celular 3104442833, correo electrónico ambconsorcioloscedros2022@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0274 (22 de FEBRERO de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Claudia Patricia Villegas Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.800.520, celular 3125183065 correo electrónico partivillegas@gmail.com y al señor Asdrúbal Giraldo Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.145.711 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0276 (22 de FEBRERO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la la Constructora Berlín S.A.S., identificada con Nit. No. 810.006.108-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono fijo (606) 8812984 correo electrónico luzmarina.castano@constructoraberlin.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0277 (22 de FEBRERO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la la sociedad Induma S.A.S., identificada con Nit. No. 890.800.450-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono fijo (606) 8930130 correo electrónico margarita@induma.com.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0278 (22 de FEBRERO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Guillermo León Rincón Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.075.556, celular 3154128396 correo electrónico guillerin07@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0279 (23 de FEBRERO de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Claudia Rivera Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.301.882, celular 3166405868, correo electrónico maderitasen@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0280 (23 de FEBRERO de 2023)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Bernardo Arias Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.050.580, celular 3104036945 correo electrónico mariaberserluz2334@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0282 (23 de FEBRERO de 2023)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de cañabrava tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al el Municipio de San José, identificado con Nit No. 810.001.998-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3116475022 correo electrónico alcalde@sanjose-caldas.gov.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0283 (23 de FEBRERO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el Municipio de San José, identificado con Nit No. 810.001.998-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3116475022 correo electrónico alcalde@sanjose-caldas.gov.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. 2023-0296 (27 DE FEBRERO DE 2022)

Por la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en todos los apartes del auto No. 2022-1348 del 12 de julio de 2022 y la resolución No. 2022-1742 del 12 de octubre de 2022, el número de cédula del señor Julio Ramírez Giraldo así: **4'604.959**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 2022-1348 del 12 de julio de 2022 y la resolución No. 2022-1742 del 12 de octubre de 2022, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor Julio Ramírez Giraldo, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, correo electrónico juano.ramirez@hotmail.com celular 3127611832.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0305 (27 de FEBRERO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Viviana Patricia Salazar Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.145.204, celular 3128048829, correo electrónico salazargarcia053@gmail.com y al señor Marco Antonio Salazar García, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.347.353 (apoderado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0306 (27 de FEBRERO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad LF Toro Mejía CIA S EN CA, identificada con Nit. No. 810.005.778-2, en calidad de titular del predio y el Consorcio Pro Manizales, identificado con Nit. No. 901.651.847-2 (apoderado) celular 3153048226 correo electrónico cpromanizales@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0307 (27 de FEBRERO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad LF Toro Mejía CIA S EN CA, identificada con Nit. No. 810.005.778-2, en calidad de titular del predio y el Consorcio Pro Manizales, identificado con Nit. No. 901.651.847-2 (apoderado) celular 3153048226 correo electrónico cpromanizales@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0240 (1 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CSS CONSTRUCTORES, identificada con Nit No. No. 832.006.599-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, de diez (10) individuos de Palma Reina (*Syagrus romanzoffiana*), Un (1) Ficus benjamín (*Ficus benjamina*), dos (2) Palma Yuca (*Yuca gigantea*), un (1) Chagualo, Cucharó, Gaque (*Clusia multiflora*), dos (2) Palma Payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), ubicados en la Terminal de Transportes de la ciudad de Manizales, departamento de Caldas. Los individuos a aprovechar son los siguientes:

ESPECIES MADERABLES PLANTADAS (Árboles plantados)

Nombre común	Nombre científico	Diámetro altura del pecho(cm)(DAP)	Altura comercial	Altura total	Volumen total
Palma Reina	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	9,1	0,0	7,6	0.26
Ficus benjamín	<i>Ficus benjamina</i>	17,5	0,0	4,5	0.054
Palma yuca	<i>Yuca gigantea</i>	16	0,0	3,8	0.118
Chagualo, Cucharó, Gaque	<i>Clusia multiflora</i>	19,1	0,0	4	0.057
Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	7,5	0,0	7,5	0.532

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Autorizar el aprovechamiento forestal de diez (10) individuos de Palma Reina (*Syagrus romanzoffiana*), un (1) Ficus benjamín (*Ficus benjamina*), dos (2) Palma yuca (*Yuca gigantea*), un (1) Chagualo, Cucharó, Gaque (*Clusia multiflora*), dos (2) Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), ubicados en el sector del terminal de transportes, vía panamericana.
- Aunque el estudio realizado, muestra que no existe fauna silvestre asociada a los árboles a cortar, es necesario que un biólogo o veterinario conocedor de manejo de fauna silvestre,
- realice una nueva verificación justo antes del apeo de los árboles y en caso de existir, se deberá construir el protocolo de manejo de ella.
- Contar con un Biólogo o Veterinario conocedor del manejo de fauna silvestre, para que se encargue de evaluar y hacer seguimiento a cualquier afectación que se pueda generar a la fauna silvestre de la zona durante el aprovechamiento forestal.
- Tener claro la clínica veterinaria que se encargará de manejar cualquier contingencia que se presente con relación a fauna silvestre de la zona.
- Una vez terminadas las labores de aprovechamiento forestal deberá presentar un informe de las labores realizadas firmado por los profesionales a cargo.
- Los trabajos deberán ser ejecutados por personal capacitado, para evitar daños a terceros.
- Los productos obtenidos del corte de los árboles no podrán ser comercializados, sin embargo, podrán ser utilizados en las mismas obras constructivas.
- Los residuos generados deberán ser dispuestos de forma adecuada o trasladados al relleno sanitario de la ciudad de Manizales.
- Por ningún motivo se podrá realizar el aprovechamiento forestal de árboles y/o especies forestales diferentes a las autorizadas.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de 25 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las que son objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señora Martha Cecilia Agudelo Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.316.709, celular 3113121378, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0246 (2 de febrero de 2023)
Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jhon Fredy Carmona Carmona, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.054.804, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de nueve (9) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con volumen de 32.90 m³ de madera en pie, o 16.45 m³ madera aserrada en un área de 0,25 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: 5.063166 Longitud: -75.574055 en el predio Santa Inés, vereda San Peregrino, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-120950, departamento de Caldas. Los individuos a aprovechar son los siguientes:

IDENTIFICACION Y CUANTIFICACION DE ESPECIE(S) A PROVECHAR

<u>Especie 1</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nogal Cafetero, solera, moho</u>
	<u>Nombre científico</u>	<u><i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken</u>
<u>Número de árboles (Especie 1)</u>	<u>9</u>	
<u>DAP promedio:</u>	<u>61.26 cm</u>	
<u>Altura total promedio:</u>	<u>18 m</u>	
<u>Altura comercial promedio:</u>	<u>14.2 m</u>	
<u>Volumen Total</u>	<u>32.9 m³</u>	
<u>Volumen Comercial</u>	<u>32.9 m³</u>	
<u>Volumen Bruto Autorizado:</u>	<u>32.9 m³</u>	
<u>Volumen autorizado salvoconducto (obligatorio)</u>	<u>16.45 m³</u>	

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de 9 Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal Cafetero de los cuales se obtendrán 32.9 m³ de madera en bruto, equivalentes a 16.45 m³ de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADSS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de compensación: Deberá sembrar el mismo número de árboles aprovechados, individuos de especies nativas sobre el AFP de las corrientes de agua existentes en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Jhon Fredy Carmona Carmona, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.054.804, celular 3217685114, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023-0254 (2 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Juan José Arango Giraldo, identificado con C.C 1.053.827.008, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de seiscientos (600) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 60 m³, en un área de 1 hectárea, con un porcentaje de extracción de 30% existentes en el predio Gualanday, ubicado en la vereda La Trinidad, municipio de Manizales, folio de matrícula 103-104659 ubicado en las coordenadas Latitud: 5.062138 Longitud: -75.594388 del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 60m³ de guadua equivalente a 600 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30 % de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Juan José Arango Giraldo, identificado con C.C No. 1.053.827.008, al correo jjose300@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023-0256 (2 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad JARTRU S.A.S, identificada con NIT 900.178.283-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de doscientos cuarenta (240) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 24 m³, en un área de 0.6 hectáreas, con una intensidad de cosecha de 30% existentes en el predio El Jardín, ubicado en la vereda El Encanto, municipio de Palestina, folio de matrícula 100-156471 ubicado en las coordenadas Latitud: 5.049485 Longitud: -75.641419 del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 24 m³ de guadua equivalente a 240 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30 % de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.

- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una soca para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad JARTRU Y CIA EN C.A, identificada con NIT 900.178.237-7, al correo electrónico jartru@une.net.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0273 (7 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Juan de Jesús Vélez Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.686, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de ocho (8) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 7.1 m³ de madera en pie, de los cuales

se podrán movilizar 3.55 m³ de madera aserrada, en un área de 0,01 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: 5.14902997247063 Longitud: -75.768273472198 en el predio San Juan, vereda Guacaica, municipio de Risaralda, folio de matrícula No. 103-26720, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	7.1	3.55

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de 15 Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) los cuales se obtendrán 7.1 m³ de madera en bruto, equivalentes a 3.55 m³ de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal, sembrando un total de veinticuatro (24) árboles de Nogal Cafetero, Guayacán, Cedro Rosado o cualquier otra especie. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para realizar las labores de aprovechamiento y tres (3) meses más para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Juan de Jesús Vélez Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.686, celular 3233239714, al correo electrónico juanvelez12al@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Coropocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023-0296 (7 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, identificado con C.C 10.279.685, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de quinientos (500) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 50 m³, en un área de 0.7 hectáreas, con un porcentaje de extracción de 30% existentes en el predio Santa Marta, ubicado en la vereda La China, municipio de Manizales, folio de matrícula 100-22843 ubicado en las coordenadas Latitud: 5.060444 Longitud: -75.600916 del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 50 m3 de guadua equivalente a 500 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña al guadual.

- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores Pedro Felipe Sogamoso Cardona, Carlos Eduardo Sogamoso Cardona, Juan José Sogamoso Cardona y Alfredo Sogamoso Cardona, identificados con C.C No. 10.279.685, 10.236.804, 10.236.885 y 10.257.854, respectivamente, al correo sogamoso58@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0298 (8 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Consorcio Infraver Palestina, identificada con Nit. No 901.565.202-4, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de diecisiete (17) individuos de Yarumo (*Cecropia peltata* L.) con volumen de 4 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 4 m³ de madera, cuatro (4) Tulipan Africano (*Spathodea campanulata*) con volumen de 2 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 2 m³ de madera, Tres (3) nacederos (*Trichanthera gigantea*) con volumen de 1.4 m³ de madera en pie, de los cuales podrá movilizar 1.4 m³ de madera, cuatro (4) pringamosos (*Urera caracasana*) con volumen de 0.5 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 0.5 m³ de madera, treinta y tres (33) Guayacanes Amarillos (*Tabebuia chrysantha* G.Nicholson) con volumen de 8 m³ madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 8 m³ de madera y dos (2) especies de Dulumoco (*Saurauia cuatrecasana*) con volumen de 1.4 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 1.4 m³ de madera, en un área de 3.5 hectáreas, localizados al margen de la vía en las coordenadas Latitud: 5.015748 Longitud: -75.634200, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de diecisiete (17) individuos de Yarumo (*Cecropia peltata* L.) con volumen de 4 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 4 m³, cuatro (4) Tulipan Africano (*Spathodea campanulata*) con volumen de 2 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 2 m³ de madera, Tres (3) nacederos (*Trichanthera gigantea*) con volumen de 1.4 m³ de madera en pie, de los cuales podrá movilizar 1.4 m³ de madera, cuatro (4) especies de pringamosa (*Urera caracasana*) con volumen de 05 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 0.5 m³ de madera, treinta y tres (33) especies de Guayacán Amarillo (*Tabebuia chrysantha* G.Nicholson) con volumen de 8 m³ madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 8 m³ de madera y dos (2) especies de Dulumoco (*Saurauia cuatrecasana*) con volumen de 1.4 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 1.4 m³ de madera
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.

- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Realizar el traslado de los 7 helechos arbóreos al interior de áreas forestales protectoras AFP teniendo en Consideración todos los lineamientos técnicos que garanticen su supervivencia.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- Se deberá realizar el traslado de los helechos arbóreos de acuerdo con las orientaciones técnicas establecidas en el informe técnico.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberán realizar una reposición Forestal, sembrando especies similares en una relación de 1 a 5, es decir que por cada árbol cortado se deben sembrar 5 para un total de 315 individuos, adicional a ello se debe hacer mantenimiento cada tres (3) meses durante el primer año y cada 4 meses durante el segundo año consistente en plateo, fertilización y resiembra según el caso; Así mismo se debe presentar un informe anual durante los dos primeros años donde se describa la ejecución y el cumplimiento de las recomendaciones mencionadas.

El área objeto de la medida de reposición, debe ser debidamente georreferenciada, y se debe establecer si la medida es en un área pública o privada, debe aportar documento firmado donde el propietario del predio se comprometa a mantener la medida de reposición a largo plazo.

Para los helechos se deben tener las mismas consideraciones técnicas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal del Consorcio Infrarover Palestina, identificada con Nit. 901.565.202-4 al correo electrónico infraestructuranacional@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de

Corporación Autónoma Regional de Caldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0301 (8 de febrero de 2023)
Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Interconexión Eléctrica S.A E.S.P, identificada con Nit. 860.016.610, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de veinticuatro (24) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con volumen de 8 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 4 m³ y un árbol de Carbonero (*Albizia carbonaria*) con volumen de 0.5 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 0.25 m³ de madera aserrada, en un área de 0,5 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: 5.02603004337772 Longitud: -75.781368992425 en el predio El Porvenir, vereda Buenavista, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
1	<u>Carbonero</u>	<u><i>Albizia carbonaria Britton</i></u>	<u>0.5</u>	<u>0.25</u>
24	<u>Cedro</u>	<u><i>Cedrela odorata L.</i></u>	<u>8</u>	<u>4</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de 1 árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Carbonero, de los cuales se obtendrán 0.5 m³ de madera en bruto, equivalentes a 0.25 m³ de madera aserrada y 24 árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Cedro, de los cuales se obtendrán 8 m³ de madera en bruto equivalentes a 4 m³ de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.

- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal, sembrando un total de cinco (5) árboles de Cedro por cada uno de los árboles intervenidos, para un total de 120 árboles de Cedro (*Cedrela odorata*) más 2 de la especie Carbonero (*Albizia sp*), que deberán ser objeto de manejo agronómico que garantice un adecuado desarrollo y su conservación en el tiempo. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Interconexión Eléctrica S.A E.S.P, identificada con Nit. No. cédula de ciudadanía No. 860.016.610, al correo electrónico sguarin@intercolombia.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0302 (8 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Manuel José Giraldo Jaramillo, identificado con C.C 1.053.827.008, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, de seiscientos (600) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 60 m³, en un área de 1 hectárea, con un porcentaje de extracción de 30% existentes en el predio La Paz, ubicado en la vereda Armenia, municipio de Neira, folio de matrícula 110-10907 ubicado en las coordenadas Latitud: 5.196542 Longitud: -75.563716 del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 60 m³ de guadua equivalente a 600 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30 % de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.

- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Manuel José Giraldo Jaramillo, identificado con C.C No. 10.212.045, al correo giraldomanueljose@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0307 (9 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Beatriz Ospina de Rubio, identificado con C.C 24.289.6275 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de cuatrocientos (400) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 40 m³, provenientes de la realización

de un desorille del guadual en un tramo de 300 metros de longitud y 1.5 metros de ancho, en el predio Hacienda Calamar Rubio, ubicado en la vereda Naranjal, municipio de Chinchiná, folio de matrícula 100-55453, ubicado en las coordenadas Latitud: 4.987578 Longitud: -654424 del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 40 m³ de guadua equivalente a 400 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora Beatriz Ospina de Rubio, identificada con C.C 24.289.627, al correo electrónico aerodental@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0310 (9 de febrero de 2023)**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad L.J RESTREPO CIA S.C.A, identificada con NIT 810.005.981-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de trescientos cincuenta (350) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 35 m³, en un área de 0.5 hectáreas, provenientes de la realización de un desorille del guadual en un tramo de 400 metros de longitud y 1.5 metros de ancho, En el predio Chiminango, ubicado en la vereda Santaguada, municipio de Palestina, folio de matrícula 100-34928 ubicado en las coordenadas Latitud: 5..065498 Longitud: -75.658478 del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 35 m³ de guadua equivalente a 350 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante legal de la Sociedad L.J Restrepo Cía S.C.A, identificada con NIT 810.005.981-1, al correo electrónico director@lapatria.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0314 (10 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Marco Antonio Salazar García, identificado con C.C 4.347.353 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de sesenta y un (61) individuos de guadua (*Guadua angustifolia*), equivalentes a 6.1 m³, en un área de 0.17 hectáreas, con una intensidad de cosecha de 25% existentes en el predio Villa Clara, ubicado en la vereda Canaan, sector polideportivo, municipio de Viterbo, folio de matrícula 103-29630, ubicado en las coordenadas Latitud: 5.063954 Longitud: -75.879521 del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 6.1 m³ de guadua equivalente a 61 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como realizar el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y la repoblación rápida del gradual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Marco Antonio Salazar García, identificado con C.C 4.347.353, al correo electrónico salazargarcia053@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0320 (13 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Argemira Rendón Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.386.727, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de cinco (5) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), en un área de 0.00025 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: 5.200194 Longitud: -75.771972 en el predio La Mansión, vereda Campoalegre, municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-6141, departamento de Caldas. Los individuos a aprovechar son los siguientes:

<u>No de árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M3</u>	<u>Volumen madera aserrada M3</u>
5	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	5.8	2.9

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de cinco (5) árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) de los cuales se obtendrán 5.8 m³ de madera en bruto, equivalentes a 2.9 m³ de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal, sembrando un total de cinco (5) plántulas de especies nativas. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señora Argemira Rendón Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.386.727, celular 3233060227 correo electrónico ayseb2011@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0321 (13 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Marino Botero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.130.070, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de quince (15) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen bruto de 50 m³; estos equivalen a 25 m³ de madera aserrada, en un área de 0,5 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: 5.149016 y Longitud: -75.539728 en el predio Lanadas, vereda Cantadelicia, municipio de Neira, folio de matrícula No. 110-1148, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
15	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	50	25

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de (15) árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) de los cuales se obtendrán 50 m³ de madera en bruto, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada.

- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de tres (3) por cada individuo aprovechado. Con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de quince (15) árboles, deberá realizar la siembra y/o Manejo de silvicultural de cuarenta y cinco (45) árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las mismas que fueron objeto de aprovechamiento forestal. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mt.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Marino Botero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.130.070, celular 3116262335, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0322 (13 de febrero de 2023)**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad G y J en C.A, identificada con Nit. No. 810.004.707-5 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de sesenta (60) individuos de Nogal Cafetero con volumen de 21.4 m³ de madera en pie o 10.52 m³ de madera aserrada, en un área de 1 hectárea, localizados en las coordenadas Latitud: 5.099722 Longitud: -75.673805 en el predio Vargas, vereda Santaguada, municipio de Palestina, folio de matrícula No. 100-28989, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
60	Nogal Cafetero	(<i>Cordia alliodora</i>)	21.04	10.52

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de sesenta (60) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) de los cuales se obtendrán 21.04 m³ de madera en bruto, equivalentes a 10.52 m³ de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal, de dos árboles por cada individuo aprovechado, es decir un total de ciento veinte (120) árboles. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mt.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad G y J en C.A, identificada con Nit. No. 810.004.707-5, celular 3168741565 correo electrónico gutierrezjaramillohermanos@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0325 (13 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Martha Lucía García Amador, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.018, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de nueve (9) eucaliptus (*Eucalyptus grandis*) con volumen bruto de 29.97 m³; estos equivalen a 14.98 m³ de madera aserrada en un área de 2 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: **5.0037833** Longitud: **-75.435722** en el predio El Cortijo, sector Maltería, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-111190, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
9	Eucaliptus	(<i>Eucalyptus Grandis</i>)	29.97	14.98

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de nueve (9) árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) de los cuales se obtendrán 29.97 m³ de madera en bruto, equivalentes a 14.98 m³ de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal, sembrando tres árboles por cada individuo aprovechado, es decir un total de veintisiete (27) plántulas de especies nativas. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señora Martha Lucía García Amador, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.018, celular 3206603423 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0333 (15 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad LOS MANGOS TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT 900.566.211-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO 1 DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, de setecientos (700) individuos de guadua (*Guadua angustifolia*), equivalentes a 70 m³, en un área de 1 hectárea, provenientes de la realización de entresaca selectiva y de un desorille del gradual en un tramo de 250 metros de longitud y 1.5 metros de ancho, en el predio Los Mangos, ubicado en la vereda El Cacique, municipio de Palestina, folio de matrícula 100-71460 ubicado en las coordenadas Latitud: 5.100663 Longitud: -75.690811 del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 70 m³ de guadua equivalente a 700 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADSS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante legal de la Sociedad Los Mangos Transporte S.A.S, identificada con NIT 900.566.211-1, al correo electrónico gutierrezjaramillohermanos@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0334 (15 de febrero de 2023)**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad GUTIERREZ JARAMILLO HNOS S.A.S identificada con NIT 800.036.026-9, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, de quinientos (500) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 50 m³, en un área de 1 hectárea, provenientes de la realización de entresaca selectiva y un desorille del guadual en un tramo de 150 metros de longitud y 1.5 metros de ancho, en un predio innominado, ubicado en el sector de la glorieta de La Rochela vereda La Rochela, municipio de Palestina, folio de matrícula No. 100-32821, ubicado en las coordenadas Latitud: 5.106135 Longitud: -75.686056 en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 50 m³ de guadua equivalente a 500 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante legal de la Sociedad Gutiérrez Jaramillo Hnos S.A.S, identificada con NIT 800.036.026-9, al correo electrónico gutierrezjaramillohermanos@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0335 (15 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Carlos Franco Tamayo, identificado con C.C 10.289.295 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de seiscientos (600) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 60 m³, en el predio Bengala I, ubicado en la vereda La Cabaña, municipio de Manizales, folio de matrícula 100-97821, ubicado en las coordenadas Latitud: 5.076055 Longitud: - 75.626055 del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 60 m³ de guadua equivalente a 600 guaduas maduras y/o sobremaduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Carlos Franco Tamayo, identificado con C.C 10.289.295, al correo electrónico cfranco126@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0337 (15 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Interconexión Eléctrica S.A E.S.P, identificada con Nit. 860.016.610, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS plantados, de un (1) individuo de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 0.4 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 0.4 m³, ocho (8) individuos de Guacharaco (*Cupania latifolia Kunth*) con volumen de 2 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 2 m³ y un (1) individuo de Caracolí (*Anacardium excelsum*) con volumen de 0.6 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 0.6 m³ de madera aserrada, en un área de 0,1 hectárea, localizados en las coordenadas Latitud: 5.049581 Longitud: -75.734007 en predio innominado, vereda La Esmeralda, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
1	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0.4	0.4
8	Guacharaco	<i>Cupania latifolia Kunth</i>	2	2
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0.6	0.6

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de (1) individuo de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 0.4 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 0.4 m³, ocho (8) individuos de Guacharaco (*Cupania latifolia Kunth*) con volumen de 2 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 2 m³ y un (1) individuo de Caracolí (*Anacardium excelsum*) con volumen de 0.6 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 0.6 m³ de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando

como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal, sembrando un total de cinco (5) árboles por cada individuo aprovechado, para un total de 50 árboles, que deberán ser objeto de manejo agronómico que garantice un adecuado desarrollo y su conservación en el tiempo. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, ploteo, fertilización y resiembra cada tres (3) meses durante el primer año y cada cuatro (4) meses durante el segundo año, también se debe presentar un informe cada seis (6) meses durante estos dos (2) años en el cual se describa la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Interconexión Eléctrica S.A E.S.P, identificada con Nit. No. cédula de ciudadanía No. 860.016.610, al correo electrónico sguarin@intercolombia.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0344 (17 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Gicela Margarita Sierra Cardona, identificada con C.C 43.619.194 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de doscientos ochenta y siete (287) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 28.7 m³, en el predio Tribunas, ubicado en la vereda Morro Azul, municipio de San José, folio de matrícula 103-3832, ubicado en las coordenadas Latitud: 5.056006 Longitud: -75.824017 del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 28.7 m³ de guadua equivalente a 287 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora Gicela Margarita Sierra Cardona, identificada con C.C 43.619.194, al correo electrónico gicesierra@yahoo.es de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0348 (17 de febrero de 2023)**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Antonio Rad Aljure, identificado con C.C 10.211.751, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de seiscientos (600) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), equivalentes a 60 m³, en un área de 1 hectárea, con un porcentaje de extracción de 35% existentes en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda Alto del Zarzo, municipio de Manizales, folio de matrícula 100-96914 ubicado en las coordenadas Latitud: 5.006333 Longitud: -75.573388 del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 60 m³ de guadua equivalente a 600 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35 % de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Antonio Rad Aljure, identificado con C.C No. 10.211.751, al correo raadgaray@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0354 (20 de febrero de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Humberto Montes Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.789, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de veinte (20) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 24.8 m³ de madera bruta, de los cuales se podrán movilizar 12.4 m³ de madera aserrada, en un área de 2 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: **5.079173** Longitud: **-75.772201** en el predio El Banqueo, vereda Pacífico (El Tabor), municipio de San José, folio de matrícula No. 103-11056, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
20	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	24.8	12.4

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de veinte (20) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) de los cuales se obtendrán 24.8 m³ de madera en bruto, equivalentes a 12.4 m³ de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se

determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal: sembrando un total de sesenta (60) individuos de Cedro, Nogal Cafetero, u otras especies maderables nativas, a modo de cerca viva, barreras rompevientos. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Humberto Montes Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.789, celular 3148909569, correo electrónico humbermon64@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0356 (20 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Sepúlveda Gallego y Cía S en C, identificada con NIT 900.811.082 - 9, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de quinientos (500) individuos de guadua (*Guadua angustifolia*), equivalentes a 50 m³, en un área de 1 hectárea, en el predio Charco Verde, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de San José, folio de matrícula 103-266 ubicado en las coordenadas Latitud: 5.026228 Longitud: -75.800848 del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 50 m³ de guadua equivalente a 500 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante legal de la Sociedad Sepúlveda Gallego y Cía S en C, identificada con NIT 900.811.082, al correo electrónico sepulvedacafe@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0357 (20 de febrero de 2023)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS “

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Gloria Amparo Rudas Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.637, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de catorce (14) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con volumen de 18.4 m³ de madera bruta, de los cuales se podrán movilizar 9.2 m³ de madera aserrada en un área de 2 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: **5.105150** Longitud: **-75.801250** en el predio La Campana, vereda La Estrella Baja, municipio de San José, folio de matrícula No. 103-1691, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
14	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>18.4</u>	<u>9.2</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de catorce (14) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) de los cuales se obtendrán 18.4 m³ de madera en bruto, equivalentes a 9.2 m³ de madera aserrada.

- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADSS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal en relación 1:3, sembrando un total de cuarenta y dos (42) plántulas de Cedro Rosado, Nogal Cafetero u otras especies nativas. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 metro.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señora Gloria Amparo Rudas Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.637, celular 3117569470 correo electrónico gloriamrura@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0359 (20 de febrero de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jorge Eduardo Colorado Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.610.651, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de veinte (20) individuos de Cedro (*Cedrela odorata* L.) con volumen de 38 m³ de madera bruta, de los cuales se podrán movilizar 19 m³ de madera aserrada, en un área de 4 hectáreas, localizados en las coordenadas Latitud: **5.0881377** Longitud: **-75.8230513** en el predio El Tabor, vereda Los Caimos, municipio de San José, folio de matrícula No. 103-10439, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
20	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	38	19

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de veinte (20) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) de los cuales se obtendrán 38 m³ de madera en bruto, equivalentes a 19 m³ de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura

existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, adicional a que esta especie se encuentra en peligro según el libro rojo de plantas en Colombia, se deberá realizar una reposición Forestal en relación 1:5, sembrando un total de cien (100) individuos de Cedro rosado, a modo de cerca viva, barreras rompevientos. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 metro.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Jorge Eduardo Colorado Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.610.651, celular 3156292597, correo electrónico julita0984@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0362 (21 de febrero de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Nelson de Jesús Bedoya Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.946, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, producto de regeneración natural, de siete (7) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 15.2 m³ de madera en bruto, de los cuales se podrán movilizar 7.56 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5.042741 Longitud: -75.785422 en un área de 0.5 hectáreas, en el predio La Soledad, vereda La Florida, municipio de Belalcázar, folio de matrícula No. 103-13348, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
7	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	15.2	7.56

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de siete (7) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) de los cuales se obtendrán 15.2 m³ de madera en bruto, equivalentes a 7.56 m³ de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADs con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal sembrando un total de veintiún (21) individuos de especies maderables nativas. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Nelson de Jesús Bedoya Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.946, celular 321-9751718, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0364 (21 de febrero de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Sociedad Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE VEINTICINCO (25) ÁRBOLES AISLADOS, existentes fuera de la cobertura de bosque natural, de los cuales se obtiene un volumen de 42.2 m³ tal como se describe en la siguiente tabla, existentes en un área de 1 hectárea, localizados en las coordenadas Latitud: 5.000442 Longitud: -75.858896 existentes en la Unidad Funcional 1 Virginia – Asia Proyecto Pacífico Tres, municipios de Belalcázar – San José, departamento de Caldas, así:

<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>No. Árboles</u>	<u>Volumen bruto M³</u>
<u>Guayacán</u>	<u>Tabebuia rosea</u>	<u>10</u>	<u>11.4</u>
<u>Tulipan Africano</u>	<u>Spathodea campanulata</u>	<u>2</u>	<u>2.8</u>
<u>Nogal cafetero</u>	<u>Cordia alliodora</u>	<u>2</u>	<u>0.6</u>
<u>Almendro</u>	<u>Terminalia catappa</u>	<u>1</u>	<u>1.5</u>
<u>Samán</u>	<u>Samanea samán</u>	<u>2</u>	<u>18.5</u>
<u>Leucaena</u>	<u>Leucaena leucocephala</u>	<u>3</u>	<u>1.6</u>
<u>Ceiba</u>	<u>Pachira aquática</u>	<u>1</u>	<u>1.6</u>
<u>Cedro rosado</u>	<u>Cedrela odorata</u>	<u>1</u>	<u>2.7</u>
<u>Lehudo</u>	<u>Ficus insípida</u>	<u>3</u>	<u>1.5</u>
<u>TOTAL</u>		<u>25</u>	<u>42.2</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de veinticinco (25) individuos arbóreos aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de los cuales se obtendrá un volumen de 42.2 m³ de madera en bruto
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el

valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de compensación: No se requieren medidas de compensación, dado que +esta ya ha sido aprobada y ejecutada mediante el oficio con radicado 2021-IE-00014450 del 10 de junio de 2021.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357 - 2, notificacionesjudiciales@pacificotres.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0365 (21 de febrero de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de treinta y cuatro (34) árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la tabla No. 1 de los cuales se obtendrán de 39.6 m³ de madera en bruto, existentes en la Unidad Funcional 1 Virginia – Asia Proyecto Pacífico Tres, municipios de Viterbo, Belalcázar – San José, departamento de Caldas.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	No. INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m ³)
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán	1	7,39
<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	9	11,37
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	7	3,00
<i>Mammea americana</i>	Mamey	1	1,78
<i>Croton sp.</i>	Drago	1	0,85
<i>Albizia saman</i>	Samán	2	7,15
<i>Bauhinia sp.</i>	Casco de buey	1	1,99
<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	4	1,02
<i>Pachira aquatica</i>	Ceiba de agua	2	0,65
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	2	1,57
<i>Artocarpus altilis</i>	Arbol del pan	1	1,45
<i>Ficus insipida</i>	Lechudo	1	0,30
<i>Ficus sp.</i>	Lechudo	1	0,04
<i>Cupania americana</i>	Mestizo	1	1,04
Total		34	39,60

Tabla 1. Listado de Individuos a Talar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de treinta y cuatro (34) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de los cuales se obtendrán 39.6 m³ de madera en bruto.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de compensación: No es necesaria. Los árboles propuestos para aprovechamiento forestal, hacen parte de una solicitud anterior, evaluada y aprobada por la Corporación y cuyas medidas de compensación y reposición fueron aprobadas mediante comunicación escrita 2021-IE-00014450 dl 10 de junio de 202, que se encuentra en etapa de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357 - 2, notificacionesjudiciales@pacificotres.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0368 (21 de febrero de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de nueve (9) árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la tabla No. 1 de los cuales se obtendrán de 49.68 m³ de madera en bruto, existentes en la Unidad Funcional 3.1 Tres Puertas – Irra Proyecto Pacífico Tres, municipio de Neira, departamento de Caldas.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	No. INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m3)
<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	2	1,33
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	1	0,26
<i>Albizia carbonaria</i>	Carbonero	1	0,48
<i>Albizia saman</i>	Samán	3	24,10
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	1	23,12
<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	1	0,39
Total		9	49,68

Tabla 1. Listado de Individuos a Talar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de nueve (9) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de los cuales se obtendrán 49.68 m³ de madera en bruto.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de compensación: No es necesaria. Los árboles propuestos para aprovechamiento forestal, hacen parte de una solicitud anterior, evaluada y aprobada por la Corporación y cuyas medidas de compensación y reposición fueron aprobadas mediante comunicación escrita 2021-IE-00014450 dl 10 de junio de 202, que se encuentra en etapa de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357 - 2, notificacionesjudiciales@pacificotres.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0378 (22 de febrero de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE DIECISÉIS (16) ÁRBOLES AISLADOS, fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la tabla No. 1 de los cuales se obtendrán de 49.86 m³ de madera en bruto, existentes en la Unidad Funcional 3.1 Tres Puertas – Irra Proyecto Pacífico Tres, municipio de Neira, coordenadas Latitud: 5.19921058 Longitud: -75.64074695, departamento de Caldas.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	No. INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m3)
<i>Attalea butyracea</i>	Palma Vino	1	0,93
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán	1	0,62
<i>Albizia saman</i>	Samán	2	5,41
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	2	31,52
<i>Aegiphila grandis</i>	Tabaquillo	1	0,92
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	1	2,85
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	6	6,91
<i>Trichilia hirta</i>	Ciruelo	1	0,28
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Tachuelo	1	0,42
Total		16	49,86

Tabla 1. Listado de Individuos a Talar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de dieciséis (16) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de los cuales se obtendrán 49.86 m³ de madera en bruto.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de compensación: No es necesaria. Los árboles propuestos para aprovechamiento forestal, hacen parte de una solicitud anterior, evaluada y aprobada por la Corporación, cuyas medidas de compensación y reposición fueron aprobadas mediante comunicación escrita 2021-IE-00014450 del 10 de junio de 2021, que se encuentra en etapa de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357 - 2, notificacionesjudiciales@pacificotres.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

RESOLUCION NÚMERO 2023-0379 (22 de febrero de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE VEINTIÚN (21) ÁRBOLES AISLADOS, fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la tabla No. 1 de los cuales se obtendrán de 46.40 m³ de madera en bruto, existentes en la Unidad Funcional 3.1 Tres Puertas – Irra Proyecto Pacífico Tres, municipio de Manizales, coordenadas Latitud: 5.2020977 Longitud: -75.6393384, departamento de Caldas.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	No. INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m3)
<i>Roystonea regia</i>	Palma real	2	3,42
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán	1	2,25
<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	1	3,91
<i>Albizia carbonaria</i>	Ateno	10	9,77
<i>samanea saman</i>	Samán	1	1,13
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	1	16,76
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	1	1,54
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	1	2,01
<i>Ficus insipida</i>	Lechudo	1	4,66
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Tachuelo	2	0,94
Total		21	46,40

Tabla 1. Listado de Individuos a Talar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de veintiún (21) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de los cuales se obtendrán 46.40 m³ de madera en bruto.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de compensación: No es necesaria. Los árboles propuestos para aprovechamiento forestal, hacen parte de una solicitud anterior, evaluada y aprobada por la Corporación y cuyas medidas de compensación y reposición fueron aprobadas mediante comunicación escrita 2021-IE-00014450 del 10 de junio de 2021, que se encuentra en etapa de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357 - 2, notificacionesjudiciales@pacificotres.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0385 (23 de febrero de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CINCO (5) ÁRBOLES AISLADOS, fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la tabla No. 1 de los cuales se obtendrán de 49.58 m³ de madera en bruto, existentes en la Unidad Funcional 3.1 Tres Puertas – Irra Proyecto Pacífico Tres, municipio de Manizales, coordenadas Latitud: 5.2105639 Longitud: -75.6408921, departamento de Caldas.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	No. INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m3)
<i>attalea butyracea</i>	Palma vino	1	1,36
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán	1	1,58
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	2	41,92
<i>Trichilia hirta</i>	Ciruelo	1	4,72
Total		5	49,58

Tabla 1. Listado de Individuos a Talar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de cinco (5) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de los cuales se obtendrán 49.58 m³ de madera en bruto.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- *Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.*
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de compensación: No es necesaria. Los árboles propuestos para aprovechamiento forestal, hacen parte de una solicitud anterior, evaluada y aprobada por la Corporación y cuyas medidas de compensación y reposición fueron aprobadas mediante comunicación escrita 2021-IE-00014450 del 10 de junio de 2021, que se encuentra en etapa de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357 - 2, notificacionesjudiciales@pacificotres.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corporación y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****RESOLUCION NÚMERO 2023-0386 (23 de febrero de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CUATRO (4) ÁRBOLES AISLADOS, fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la tabla No. 1 de los cuales se obtendrán de 49.34 m³ de madera en bruto, existentes en la Unidad Funcional 3.1 Tres Puertas – Irra Proyecto Pacífico Tres, municipio de Manizales, coordenadas Latitud: **5.2194501** Longitud: **-75.6407878**, departamento de Caldas.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	No. INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m3)
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	4	49,34
Total		4	49,34

Tabla 1. Listado de Individuos a Talar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de cuatro (4) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de los cuales se obtendrán 49.34 m³ de madera en bruto.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de compensación: No es necesaria. Los árboles propuestos para aprovechamiento forestal, hacen parte de una solicitud anterior, evaluada y aprobada por la Corporación y cuyas medidas de compensación y reposición fueron aprobadas mediante comunicación escrita 2021-IE-00014450 del 10 de junio de 2021, que se encuentra en etapa de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357 - 2, notificacionesjudiciales@pacificotres.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0387 (23 de febrero de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SEIS (6) ÁRBOLES AISLADOS, fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la tabla No. 1 de los cuales se obtendrán de 48.31 m³ de madera en bruto, existentes en la Unidad Funcional 3.1 Tres Puertas – Irra Proyecto Pacífico Tres, municipio de Manizales, coordenadas Latitud: **5.2194501** Longitud: **-75.6407878**, departamento de Caldas.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	No. INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m3)
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	6	48,31
Total		6	48,31

Tabla 1. Listado de Individuos a Talar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de seis (6) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de los cuales se obtendrán 48.31 m³ de madera en bruto.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de compensación: No es necesaria. Los árboles propuestos para aprovechamiento forestal, hacen parte de una solicitud anterior, evaluada y aprobada por la Corporación y cuyas medidas de compensación y reposición fueron aprobadas mediante comunicación escrita 2021-IE-00014450 del 10 de junio de 2021, que se encuentra en etapa de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357 - 2, notificacionesjudiciales@pacificotres.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0388 (23 de febrero de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CUATRO (4) ÁRBOLES AISLADOS, fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la tabla No. 1 de los cuales se obtendrán de 9.07 m³ de madera en bruto,

existentes en la Unidad Funcional 3.1 Tres Puertas – Irra Proyecto Pacífico Tres, municipio de Riosucio, coordenadas Latitud: **5.358693** Longitud: **-75.616659**, departamento de Caldas.

Nombre científico	Nombre común	No. Individuos	Volumen total (m3)
<i>Attalea butyracea</i>	Palma de vino	1	2,93
<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco	1	0,19
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	1	3,58
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	1	2,36
Total		4	9,07

Tabla 1. Listado de Individuos a Talar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de cuatro (4) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de los cuales se obtendrán 9.07 m³ de madera en bruto.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADRS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de compensación: No es necesaria. Los árboles propuestos para aprovechamiento forestal, hacen parte de una solicitud anterior, evaluada y aprobada por la Corporación y cuyas medidas de compensación y reposición fueron aprobadas mediante comunicación escrita 2021-IE-00014450 del 10 de junio de 2021, que se encuentra en etapa de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Concesión Pacífico Tres, identificada con Nit. No. 900.763.357 - 2, notificacionesjudiciales@pacificotres.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0389 (23 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Duban Osorio Zuluaga, identificado con C.C 75.056.283 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de trescientos ochenta y tres (383) individuos de guadua (*Guadua angustifolia*), equivalentes a 38.3 m³, en el predio Los Naranjos, ubicado en la vereda La Ceiba, municipio de Fiiladelfia, en las coordenadas Latitud: 5.312070 Longitud: -75.563730 del departamento de Caldas, en un **área de 0.5 hectáreas** del guadual existente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 38.3 m³ de guadua equivalente a 383 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Duban Osorio Zuluaga, identificado con C.C 75.056.283, al correo electrónico dubanosorio80@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0390 (23 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Fernando Torres Rivera, identificado con C.C 15.904.172 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 en un área de 1 hectárea, de quinientos veinte (520) individuos de guadua (*Guadua angustifolia*), equivalentes a 52 m³, en el predio La Milagrosa – El Pajonal, ubicado en la vereda Guayabal, municipio de Chinchiná, ubicado en las coordenadas Latitud: 4.953861 Longitud: -75.616388 del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 52 m³ de guadua equivalente a 520 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Luis Fernando Torres Rivera, Adriana Torres Rivera, Ana Milena Torres Rivera, Gilberto Edier Torres Rivera, Helena Mercedes Torres Rivera, y Soraya Torres Rivera, identificados con C.C 15.904.172, 24.626.019, 24.624.088, 15.908.397, 30.318.218 y 30.302.639, respectivamente, al correo electrónico jorgealzate@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023 - 0391 (23 de febrero de 2023)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Gerardo Bermúdez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.610.630 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de trescientos (300) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura, sobremadura e inclinada aprovechable, a manera de entresaca selectiva para obtener un volumen total de 30 m³, en un área a intervenir de 0,5 hectáreas ubicada en las coordenadas Latitud: 5.228000 Longitud: -75.777027, en el predio La Primavera, vereda La Alsacia, folio de matrícula No. 103-710 municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 30 m³ de guadua equivalente a 300 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Gerardo Bermúdez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.610.630, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0395 (24 de febrero de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a sociedad Botero Molina y CIA S en C.A, identificada con Nit. No. 900.328.901-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de un total de seiscientos quince (615) individuos de guadua (*Guadua angustifolia*), repartida así **Rodal 1:** 19,5 m3 y **Rodal 2:** 42 m3, guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 30%, para obtener un volumen total de 61,5 m3, ubicados en las coordenadas **X: 5,058500, Y: -75,589000** en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio El Crucero, vereda La China, folio de matrícula No. 100-150361 municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se efectuarán labores de mantenimiento y aprovechamiento de 61.5 m³ (correspondiente a 615 individuos) dentro toda el área de los rodales de guadua.

Rodal 1. Se realizará labores de mantenimiento y aprovechamiento de 19.5 m³, correspondiente a 195 individuos de guadua.

Rodal 2. Se realizará labores de mantenimiento y aprovechamiento de 42 m³, correspondiente a 420 individuos de guadua.

2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad Botero Molina y CIA S en C.A, identificada con Nif. No. 900.328.901-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0398 (24 de febrero de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Edilson Mateus Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.654.259, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, ASÍ: cuatro (4) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 8.1 m³ de madera en pie, equivalente a 6.5 m³ de madera aserrada, dos (2) individuos de Gualanday (*Jacaranda caucana*) con un volumen de 4.2 m³ de madera en pie, equivalente a 2.1 m³ de madera aserrada, cuatro (4) individuos de Carbonero (*Albizia carbonaria*) con un volumen de 5 m³ de madera en pie, equivalente a 3 m³ de madera aserrada y siete (7) individuos de Chingale (*Jacaranda copaia*) con un volumen de 8 m³ de madera en pie, equivalente a 4 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas **Latitud: 5,390255 Longitud: -74,946388** en un área de 4 hectáreas, en el predio Palogrande vereda Fraguas, municipio de Samaná, folio de matrícula No. 114-8518, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>4</u>	<u>Cedro</u>	<u><i>Cedrela odorata</i></u>	<u>8.1</u>	<u>6.5</u>
<u>2</u>	<u>Gualanday</u>	<u><i>Jacaranda caucana</i></u>	<u>4.2</u>	<u>2.1</u>
<u>4</u>	<u>Carbonero</u>	<u><i>Albizia carbonaria</i></u>	<u>5</u>	<u>3</u>
<u>7</u>	<u>Chingale</u>	<u><i>Jacaranda copaia</i></u>	<u>8</u>	<u>4</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, de *Jacaranda copaia* (Chingale) 8 m³ de madera en pie, equivalente a 4 m³ de madera aserrada, *Albizia carbonaria* (Carbonero) 5 m³ de madera en Pie, equivalente a 3 m³ de madera aserrada, *Jacaranda caucana* (Gualanday) 4.2 m³ de madera en pie, equivalente a 2.1 m³ de madera aserrada, *Cedrela odorata* (Cedro) 8.1 m³ de madera en Pie, equivalente a 6.5 m³ de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 30 cms de DAP en árboles de rápido crecimiento y de 50 cms de diámetro para las demás especies
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Se debe realizar la plantación o manejo regenerativo de 48 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal, Chingale (*Jacaranda copaia*), Cedro (*Cedrela odorata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Carbonero (*Albizia carbonaria*), para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la Corporación; estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro de áreas de bosque en claros o en zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin garantizar la recuperación de la masa remanente.

En el caso de la compensación para la especie *Jacaranda copaia* (Chingale), partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, o sea por cada individuo aprovechado se realizará la siembra de 2 individuos; con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 7 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 14 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal.

En el caso de la compensación para la especie *Jacaranda caucana* (Gualanday), Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2; con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 2 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 4 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal.

Para la especie Carbonero (*Albizia carbonaria*), partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, o sea por cada individuo aprovechado se realizará la siembra de 2 individuos, por lo cual para compensar o reponer el aprovechamiento forestal de 5 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 10 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal.

Para la especie **Cedro *Cedrela odorata***, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:5, o sea por cada individuo aprovechado se realizará la siembra de 5 individuos; se concluye que para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 4 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 20 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal.

Estas actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollará en las coordenadas: N5°23'30.30'' W74°56'40.32'', N5°23'24.92'' W74°56'47.00'', N5°23'26.05'' W74°56'46.44'', y N5°23'27.66'' W74°56'44.25'' respectivamente.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; el autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro; ésta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor José Edilson Mateus Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.654.259, celular 3223318993, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0399 (24 de febrero de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Leana Yolima Reina Cutta, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.231.599, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de tres (3) individuos de Caracolí (*Anacardium excelsum*) con un volumen de 17,63 m³ de madera en pie, equivalente a 12,34 m³ de madera aserrada, cuatro (4) individuos de Balso (*Ochroma pyramidale*) con un volumen de 7,85 m³ de madera en pie, equivalente a 5,46 m³ de madera aserrada, cuatro individuos de Guamo (*Inga Sp*) con un volumen de 6,36 m³ de madera en pie, equivalente a 4,45 m³ de madera aserrada y siete (7) individuos de Chingale (*Jacaranda copaia*) con un volumen de 9,72 m³ de madera en pie, equivalente a 6,80 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,636944 Longitud: -74,862555 en un área de 4 hectáreas, en el predio La Fortuna, municipio de Norcasia, folio de matrícula No. 106-3310, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
<u>3</u>	<u>Caracolí</u>	<u><i>Anacardium excelsum</i></u>	<u>17.63</u>	<u>12.34</u>
<u>4</u>	<u>Balso</u>	<u><i>Inga Sp</i></u>	<u>7.85</u>	<u>5.46</u>
<u>4</u>	<u>Guamo</u>	<u><i>Albizia carbonaria</i></u>	<u>6.36</u>	<u>4.45</u>
<u>7</u>	<u>Chingale</u>	<u><i>Jacaranda copaia</i></u>	<u>9.72</u>	<u>6.80</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 41.56 m³ de madera en pie o 29.05 de madera aserrada. Equivalente a 3 Caracolí, 7 Chingale, 4 Guamo y 4 Balso.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Chingale, Guamo, Balso y Caracolí.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.

- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realizará la siembra de 2; con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 18 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 36 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal. Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaran las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal; en la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que, el lugar de la compensación Forestal se desarrollará en las coordenadas: N 5° 38' 13.0" W -74° 51' 43.8", finca La Fortuna, vereda Las Delicias – municipio de Norcasia. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; la implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 8 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señora Leana Yolima Reina Cutta, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.231.599, celular 3105448030 correo electrónico leanareina@gmail.com y la señora María Stella Cutta Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.225.444 (apoderada), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0405 (27 de febrero de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Julio César Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.454, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de seis (6) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 5,4 m³ de madera en pie, equivalente a 2,7 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,056180 Longitud: -75,795735 en un área de 1 hectárea, en el predio La Trinidad vereda La Habana, municipio de Belalcázar, folio de matrícula No. 103-8859, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	5,4	2,7

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente 6 árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) los cuales corresponden a los de numeración 2, 3, 4, 5, 6, 8, para obtener un volumen total de 5.4 metros cúbicos de madera en pie, correspondientes a 2.7 metros cúbicos de madera acerrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente

del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Realizar la siembra de 12 árboles de especies maderables dentro del predio, estas podrían ser establecidas como cercas vivas o barreras rompe vientos, se deberá realizar mantenimientos a los árboles que garanticen su buen desarrollo y permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Julio César Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.454, correo electrónico apolos79@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0407 (27 de febrero de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jhon Jairo Bayer Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.569, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de (9) nueve individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 5,4 m³ de madera en pie, equivalente a 2,7 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,1053537 Longitud: -75,7931167 en un área de 1 hectárea, en el predio Finca La Argentina vereda La Estrella, municipio de San José, folio de matrícula No. 103-13354, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
9	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	5,4	2,7

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente 9 árboles de Nogal (*Cordia alliodora*), para obtener un volumen total de 5.4 metros cúbicos de madera en pie, correspondientes a 2.7 metros cúbicos de madera acerrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADSS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Sembrar 27 plántulas de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado o cualquier otra especie nativa, además de asegurar el desarrollo y permanencia de las demás especies arbóreas remanentes en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Jhon Jairo Bayer Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.569 celular 3145847951, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0411 (28 de febrero de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Julián Buitrago García, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.095, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de trescientos quince (315) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 31,5 m³, ubicados en las coordenadas **X: 5,0706410 Y: -75,590258** en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio Finca El Guadual, vereda El Algarrobo, identificado con matrícula inmobiliaria 100-9778, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio para obtener un volumen total de 31.5 m³ de guadua equivalentes a 315 guaduas en pie.

2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Julián Buitrago García, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.095, celular 3105444403, correo electrónico glegarcía11@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

<p>Señores: CANTERA EL FARO SAS NIT: 900400553-2 Dirección: CARRERA 20B Nro 58B-06 Teléfono: 3208754511 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co</p>	<p>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2052</p> <p>REFERENCIA DE PAGO: 112334 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023</p>
---	---

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,080,726.00	0	0.00	0.00	1,080,726.00
Subtotales:		1	1,080,726.00		0.00	0.00	1,080,726.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL. CANTERA EL FARO S.A.S. MANIZALES. MEMORANDO 2022-II-00029997 del 11/11/2022</p>



CUFE: cadab8511ca7078281865a851ef925e123c326d61cbe69f8834b4705aa34c99d9f9dd8fad896566c21b5709f5d2fe49



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CANTERA EL FARO SAS

NIT: 900400553-2

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,080,726.00	0.00	0.00	1,080,726.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112334(3900)000001080726(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304 al OC-2304

Señores: LOPEZ QUINTERO SIGIFREDO NIT: 4329185 Dirección: LA VIOLETA, CARRERA 10B 60-29 BARRIO VILLA LUZ Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2057 REFERENCIA DE PAGO: 112339 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL, PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1127. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: 456104932ac7650add6e5cd4c7e96cd9396ab4e3513bf6b72ad7edd1d586c57d54f2495fb188a8b2104aa4118c8c29dc



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: LOPEZ QUINTERO SIGIFREDO

NIT: 4329185

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000112339(3900)000000120408(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: TRITURADOS LA MANUELA NIT: 900222684-5 Dirección: CR 28 A 82 A 83 CONJUNTO CERRADO GUADUALES CASA APTO Teléfono: 3217633526 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2059
	REFERENCIA DE PAGO: 112341 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	2,714,697.00	0	0.00	0.00	2,714,697.00
Subtotales:		1	2,714,697.00		0.00	0.00	2,714,697.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1143-C1. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: 3535649dcb448d0a691856619a2ec6b74f228108f98ce4f135425f9ede73ea03b86897b3cd286b260dd6490a5ba1474



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: TRITURADOS LA MANUELA

NIT: 900222684-5

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
2,714,697.00	0.00	0.00	2,714,697.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112341(3900)000002714697(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

<p>Señores: VALENCIA QUINTERO MIGUEL ANGEL NIT: 4411681 Dirección: CR 13 A 5 A 16 BRR MINUTO DE DIOS Teléfono: 3122345900 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co</p>	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2062</p> <p>REFERENCIA DE PAGO: 112344 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023</p>
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1163. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022</p>



CUFE: 753a42f6ab3b360f62092f841288710441f0294a445b9e83dceb73c3960a130b92f6170e525f5d9dab2d2f31eef59859



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: VALENCIA QUINTERO MIGUEL ANGEL

NIT: 4411681

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112344(3900)000000120408(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: VALENCIA QUINTERO MIGUEL ANGEL NIT: 4411681 Dirección: CR 13 A 5 A 16 BRR MINUTO DE DIOS Teléfono: 3122345900 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2062 REFERENCIA DE PAGO: 112344 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1163. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: 753a42f6ab3b360f62092f841288710441f0294a445b9e83dceb73c3960a130b92f6170e525f5d9dab2d2f31eef59859



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: VALENCIA QUINTERO MIGUEL ANGEL

NIT: 4411681

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112344(3900)000000120408(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: MOLINA CARMONA JOSE EVER NIT: 4412555 Dirección: CR 12 12 51 BRR SAN MARTIN Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2064 REFERENCIA DE PAGO: 112346 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1168. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: ffc3a13fa711875d5456e1fc73b861d180909ddf230bfea6cd7fb7740a73c4199ebf2ac29718695a711fd001ea459457



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MOLINA CARMONA JOSE EVER

NIT: 4412555

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112346(3900)000000120408(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: ROJAS ROJAS ARTURO NIT: 15903335 Dirección: CL 8- 1 -21 BARRIO SAN CAYETANO Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2066 REFERENCIA DE PAGO: 112348 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1200. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: 0a59a5860e3bfa662073e1b1b542c49cda1bed977e4107f88d2fc0e9baab73c8e2f69c398b14cd15917998e838944f09



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ROJAS ROJAS ARTURO

NIT: 15903335

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112348(3900)000000120408(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: QUINTERO PATIÑO LUIS ALBERTO NIT: 15897348 Dirección: CR 7 CL 4 DIAGONAL 6 BRR CARLOS PARRA Teléfono: 6068841409 Ciudad: VILLA MARIA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2067 REFERENCIA DE PAGO: 112349 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1220. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: 6a7d7fa93445cbe5a60b318e923d3186e1e9b1d8c6e0c406adfc023d18ef284205f4b1e43da39c1a1da5f4e50e5ae292



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: QUINTERO PATIÑO LUIS ALBERTO
NIT: 15897348

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112349(3900)000000120408(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: HERNANDEZ RAMIRO NIT: 15904943 Dirección: CL 3 DIAGONAL 6 BRR JUAN XXIII Teléfono: 3122902484 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2068
	REFERENCIA DE PAGO: 112350 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1221. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: a5660d335751b967c624f7269066ab044ea3b9709ac6e2ebaa38c8beaf710930a78a33f535a088e57bd211cd502d1ea



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: HERNANDEZ RAMIRO

NIT: 15904943

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112350(3900)000000120408(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: LARGO EDELBERTO NIT: 15899115 Dirección: CL 11 7-62 ED SAN FERNANDO APTO 302 Teléfono: 6068841409 Ciudad: VILLA MARIA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2069 REFERENCIA DE PAGO: 112351 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1225. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: fff2547899ce64e8b09f5c762c58cc068f0e8dff2a1b1b4de9ed30a367e12c1f847a1b2248624583b9096104e154e18



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: LARGO EDELBERTO
NIT: 15899115

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112351(3900)000000120408(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: RENGIFO LARGO JAIRO NIT: 15899138 Dirección: CL 4 14-49 CHINCHINA CALDAS Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2073
	REFERENCIA DE PAGO: 112355 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1236. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: be0f583337fb2f3106b1fc835d066c0f6681c9b9b93767f5894b540c4bbdde1bbf2c0b9fabb8547e1643448de35df21c



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RENGIFO LARGO JAIRO

NIT: 15899138

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112355(3900)000000120408(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: GRANADA ARREDONDO LETICIA NIT: 24251299 Dirección: BAJO SANCANCIO VIA PANAMERICANA Teléfono: 6068841409 Ciudad: VILLA MARIA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2079</p> REFERENCIA DE PAGO: 112361 FECHA EMISION: Manzales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023
--	---

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPLOTACION MATERIAL DE CONSTRUCTORA L.H 090-17, VILLAMARIA.EXPEDIENTE 500-22-1130. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: 18bd9fd285babb72b55af717a3780334cb52ea419134e86f7829c35b553705b657a6c17ec45490c1c635295f20ec8a88



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GRANADA ARREDONDO LETICIA

NIT: 24251299

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112361(3900)000000120408(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: CASTRO DE PELAEZ INES	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2081
NIT: 24251621	
Dirección: JUNTAS, SANTA INES CALLE 72 27A APTO 402 BOSQUES DE LA C	
Teléfono: 8873395 Ciudad: MANIZALES	
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	
REFERENCIA DE PAGO: 112363	
FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022	
PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022	
FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,933,781.00	0	0.00	0.00	1,933,781.00
Subtotales:		1	1,933,781.00		0.00	0.00	1,933,781.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1256 MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: da84fa0036bc57069156909e1d3d132d67268933ca2f31b9b60220d0f2a26336b4cfe0d651c8901eafab4af5558125f



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CASTRO DE PELAEZ INES

NIT: 24251621

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,933,781.00	0.00	0.00	1,933,781.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000112363(3900)000001933781(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: LAVICON S.A.S EN LIQUIDACION NIT: 810001845-1 Dirección: MINA LA FELISA Teléfono: 8877111 Ciudad: MANIZALES Correo: eacl61@hotmail.com	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2083</p> REFERENCIA DE PAGO: 112365 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	966,648.00	0	0.00	0.00	966,648.00
Subtotales:		1	966,648.00		0.00	0.00	966,648.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. MINA LA FELISA LH131-17. EXPEDIENTE 500-22-1315. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: b8c96cd27cb9a0f984d983fc1cbfccf1741bd88becc43d55e7f9d687d69b9a2e2d6bbbc00a46bfaa911ac0a68fe4ba6b



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: LAVICON S.A.S EN LIQUIDACION

NIT: 810001845-1

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
966,648.00	0.00	0.00	966,648.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000112365(3900)00000966648(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: URIBE OCAMPO JAIME NIT: 4313167 Dirección: CRA 23 B 70 03 Teléfono: 6068872450 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2084 REFERENCIA DE PAGO: 112366 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,933,781.00	0	0.00	0.00	1,933,781.00
Subtotales:		1	1,933,781.00		0.00	0.00	1,933,781.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1321-M1 MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: 0d3ace63262a05cdc2476a5a2938d562582bc90de4a2af42459abc49dfd51de9251855a3ae667c97d8cd2cf3cd35d473



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: URIBE OCAMPO JAIME

NIT: 4313167

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,933,781.00	0.00	0.00	1,933,781.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112366(3900)000001933781(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: BLANDON OROZCO OCTAVIO NIT: 10226845 Dirección: CR 20 31 55 Teléfono: 6068840945 Ciudad: VILLA MARIA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2088
	REFERENCIA DE PAGO: 112370 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1330. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: 7e861ba3f8a65e980882130f4329417404cfcb1add602d373ed0303e8b3259ca6252c3924481cd2a104d5e8d65430904



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: BLANDON OROZCO OCTAVIO

NIT: 10226845

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112370(3900)000000120408(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: COLMENARES HURTADO JHON JAIRO NIT: 9971680 Dirección: CR 5 52 24 BRR SOLFERINO Teléfono: 3117270157 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2089
	REFERENCIA DE PAGO: 112371 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1332. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: 8ece802f110a84c1cdb9761cb8266b5edd72f534e63a6b2b18021444374e2a21607e7ca0ed41672ad8ec71712eaa563c



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: COLMENARES HURTADO JHON JAIRO

NIT: 9971680

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000112371(3900)000000120408(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: RUIZ JUAN EVANGELISTA NIT: 79040677 Dirección: cl 11 11 34 Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: camgeology@gmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2091 REFERENCIA DE PAGO: 112373 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPLOTACION MATERIALES CONSTRUCCION LH0190-17, LA DORADA. EXPEDIENTE 500-22-1354-C1. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: 23e726aa94d1a9b3b57106f6a2e7713911b46ada7bd3fb15d6bf39333f3c54da519c664f82fe371d10b04a5e8261477d



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RUIZ JUAN EVANGELISTA

NIT: 79040677

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112373(3900)000000120408(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº: 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S NIT: 900463773-6 Dirección: CRA 13 12 33 RIO CLARO ND 451 Teléfono: 3023720177 Ciudad: S ROSA CABAL Correo: arenasygravaslfsas@gmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2094 REFERENCIA DE PAGO: 112376 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	3,507,454.00	0	0.00	0.00	3,507,454.00
Subtotales:		1	3,507,454.00		0.00	0.00	3,507,454.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1366-C1-M1 MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: 5696a6e4bd53780be32fa9469835e8d821a1698d0b020a2129c3bab957709903fc2e6a44f45d9a94c3b868bcea5f66b2



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S

NIT: 900463773-6

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
3,507,454.00	0.00	0.00	3,507,454.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112376(3900)000003507454(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: GARCIA GONZALEZ HELMAN EDUARDO NIT: 79293281 Dirección: CR 23 23 60 OF 408 ED CUELLAR Teléfono: 3152502623 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2096 REFERENCIA DE PAGO: 112378 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	5,099,269.00	0	0.00	0.00	5,099,269.00
Subtotales:		1	5,099,269.00		0.00	0.00	5,099,269.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1377-M1. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: ffba234c9dca1214fde9fb10d063c46ecb2c904815597ddacf91b324df083982749d6b463689db34558fd8f710b5ee1



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GARCIA GONZALEZ HELMAN EDUARDO

NIT: 79293281

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
5,099,269.00	0.00	0.00	5,099,269.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112378(3900)000005099269(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: VELASQUEZ LONDONO RUBEN DARIO NIT: 4579236 Dirección: CR 21 30 03 OF 505 Teléfono: 6068841080 Ciudad: MANIZALES Correo: floridadelrio@gmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2097
	REFERENCIA DE PAGO: 112379 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	2,391,029.00	0	0.00	0.00	2,391,029.00
Subtotales:		1	2,391,029.00		0.00	0.00	2,391,029.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1397. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: 4e8ae855a3c9e4c4c10941bb5b41b7946ea3a344738f3c1864ee28717d8083dd4fd88b964adf4fec1bbe1b69fe5d61fe



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: VELASQUEZ LONDONO RUBEN DARIO

NIT: 4579236

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
2,391,029.00	0.00	0.00	2,391,029.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112379(3900)000002391029(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: ARIAS LOPEZ JORGE HUMBERTO NIT: 70546862 Dirección: CL 21 10 44 Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES Correo: leozuluaga100@hotmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2101
	REFERENCIA DE PAGO: 112383 FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,933,781.00	0	0.00	0.00	1,933,781.00
Subtotales:		1	1,933,781.00		0.00	0.00	1,933,781.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1476. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: e1619c9d1f8be8d53ebf3f9b9623ed39b5b2d25e4f38b57167a9d039bd037e10c61f8e054a11fa50081817448de258f7



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ARIAS LOPEZ JORGE HUMBERTO

NIT: 70546862

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,933,781.00	0.00	0.00	1,933,781.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112383(3900)000001933781(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: ARIAS LOPEZ JORGE HUMBERTO	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2135
NIT: 70546862	
Dirección: CL 21 10 44	
Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES	
Correo: leozuluaga100@hotmail.com	
REFERENCIA DE PAGO: 112517	
FECHA EMISION: Manizales - 25 Nov 2022	
PERIODO FACTURADO: 25 Nov 2022 Hasta 25 Nov 2022	
FECHA VENCIMIENTO: 25 Jan 2023	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,830,885.00	0	0.00	0.00	1,830,885.00
Subtotales:		1	1,830,885.00		0.00	0.00	1,830,885.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL. CANTERA MANIZALES. SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 500-22-1476. MEMORANDO 2022-II-00031581 DEL 24/11/2022. PERIODO DE COBRO 2021.



CUFE: 281a1d6703babcf4b20402cafedf61bd71c22239169a346badaf35b908e67ae06128ac90ccfe6f0cadd845e80e944f



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ARIAS LOPEZ JORGE HUMBERTO

NIT: 70546862

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,830,885.00	0.00	0.00	1,830,885.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112517(3900)000001830885(96)20230125

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: ARANGO ARANGO MARIA ANTONIA NIT: 1010186183 Dirección: CR 6 CN 12 46 CIUADADELA LA LINDA Teléfono: 3128504324 Ciudad: MANIZALES Correo: alsaos459@hotmail.com	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2157</p> REFERENCIA DE PAGO: 112579 FECHA EMISION: Manizales - 01 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 01 Dec 2022 Hasta 01 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 01 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	105,627.00	0	0.00	0.00	105,627.00
Subtotales:		1	105,627.00		0.00	0.00	105,627.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTO. LA UNION, MANIZALES. EXPEDIENTE 2907-8629. MEMORANDO 2022-II-00031456 DEL 23/11/2022, LIQUIDACIÓN 2022-0933



CUFE: 263105f5914a6e73af40659f907ebc6f8a2c6b05033d4eacea4413877bfc15a8d8e118eab66f32e45c92399f4159e5c



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ARANGO ARANGO MARIA ANTONIA

NIT: 1010186183

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
105,627.00	0.00	0.00	105,627.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112579(3900)000000105627(96)20230201

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

<p>Señores: SARAZA GALLEGO MARIO HERNAN NIT: 15957161 Dirección: PDIO PROVIDENCIA VDA SAN ANDRES Teléfono: Ciudad: CHINCHINA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co</p>	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2169</p> <p>REFERENCIA DE PAGO: 112611 FECHA EMISION: Manizales - 02 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 02 Dec 2022 Hasta 02 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 02 Feb 2023</p>
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	168,765.00	0	0.00	0.00	168,765.00
Subtotales:		1	168,765.00		0.00	0.00	168,765.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. EXPEDIENTE 2902-9861, LAS PALMAS, RISARALDA. MEMORANDO 2022-II-00032400 DEL 11/12/2022. LIQUIDACION 2022-0984. PERIODO DE COBRO 2022.</p>



CUFE: f0a74219b366c4d82516eac05446e84d95d3d239cdc903aa3628cedc15a8f5f2fbc2ca4725b07e5f2d60e9a063c5d279



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SARAZA GALLEGO MARIO HERNAN

NIT: 15957161

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
168,765.00	0.00	0.00	168,765.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112611(3900)000000168765(96)20230202

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304 al OC-2304

Señores: MONTOYA PELAEZ JOSE HARVEY NIT: 10524113 Dirección: BUENOS AIRES LA INSIGNIA Teléfono: 3187169999 Ciudad: VITERBO Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2220 REFERENCIA DE PAGO: 112675 FECHA EMISION: Manizales - 13 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 13 Dec 2022 Hasta 13 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 13 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL. LA SOLEDAD, VITERBO. EXPEDIENTE 2902-10422. PERIODO DE COBRO: 2022. MEMORANDO 2022-II-00032976 DEL 07/12/2022. LIQUIDACION 2022-0428



CUFE: 38197320267a8f0767267f76fda81947d0e474ce81631c4ccfd176ef19d4985d37c61de5468022e782fc0886d7f5f0b



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MONTOYA PELAEZ JOSE HARVEY

NIT: 10524113

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112675(3900)000000120408(96)20230213

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304 al OC-2304

Señores: MONTES TRUJILLO CARLOS EUGENIO NIT: 10222292 Dirección: PDIO LA ALEJANDRA VDA LA CRUZ Teléfono: 6068741113 Ciudad: ANSERMA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2224</p> REFERENCIA DE PAGO: 112679 FECHA EMISION: Manizales - 13 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 13 Dec 2022 Hasta 13 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 13 Feb 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	137,924.00	0	0.00	0.00	137,924.00
Subtotales:		1	137,924.00		0.00	0.00	137,924.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL. EXPEDIENTE 2902-9867. PERIODO DE COBRO: 2022. MEMORANDO 2022-II-00032976 DEL 07/12/2022, LIQUIDACION 2022-0430



CUFE: 02afda16b182fe40ded44de94deb37c0c13f8c6e92d28a024a6a35c0f42ce82e78a7b5b9ecc81b9225d085ea3d76a87b



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MONTES TRUJILLO CARLOS EUGENIO

NIT: 10222292

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
137,924.00	0.00	0.00	137,924.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112679(3900)000000137924(96)20230213

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: AGUDELO RESTREPO MARIO NIT: 10233949 Dirección: PDIO SANTA ELENA VDA LAS COLMENAS Teléfono: 6068841409 Ciudad: RISARALDA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2229
	REFERENCIA DE PAGO: 112684 FECHA EMISION: Manizales - 13 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 13 Dec 2022 Hasta 13 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 13 Feb 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	137,924.00	0	0.00	0.00	137,924.00
Subtotales:		1	137,924.00		0.00	0.00	137,924.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO. EXPEDIENTE 500-05-2017-0201, PERIODO DE COBRO: 2022. MEMORANDO 2022-II-00032976 DEL 07/12/2022, LIQUIDACION 2022-0527



CUFE: 7870cdb4939f2571ea3d6ef4b0ef7a07dfaf48e69bdc2fcd1579c548c6979bf8085d98587e2b006b888175dbe3663020



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: AGUDELO RESTREPO MARIO

NIT: 10233949

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
137,924.00	0.00	0.00	137,924.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112684(3900)000000137924(96)20230213

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: OSORIO HERRERA MARIA NUBIOLA NIT: 24729724 Dirección: PDIO EL RECREO VDA MANIZALES Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2236
	REFERENCIA DE PAGO: 112691 FECHA EMISION: Manzales - 13 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 13 Dec 2022 Hasta 13 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 13 Feb 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	105,627.00	0	0.00	0.00	105,627.00
Subtotales:		1	105,627.00		0.00	0.00	105,627.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO AL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL. EL RECREO MANIZALES. ERIODO DE COBRO: 2022. MEMORANDO 2022-II-00032976 DEL 07/12/2022, LIQUIDACION 2022-1041



CUFE: 4e592f4bf27bc6b8ce86591a6e036490ddd9fe49b0edfa896c2ca55fd6c052cbfe870447096df6ce7e07842418b66a44



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: OSORIO HERRERA MARIA NUBIOLA

NIT: 24729724

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
105,627.00	0.00	0.00	105,627.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112691(3900)000000105627(96)20230213

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304 al OC-2304

Señores: GUTIERREZ ROBLEDO ARTURO NIT: 10270226 Dirección: Carrera 25 No 67-158 apartamento 201. Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2273</p> REFERENCIA DE PAGO: 112746 FECHA EMISION: Manizales - 15 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 15 Dec 2022 Hasta 15 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 14 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	966,648.00	0	0.00	0.00	966,648.00
Subtotales:		1	966,648.00		0.00	0.00	966,648.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL SEGUNDO SEMESTRE 2022. EXPEDIENTE 500-22-1142. MEMORANDO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022



CUFE: bb8606d7c329a6b000cda83360618c4bf7bb28899b4d8bc20d8d9246b096f4171138068bb002ae7964a13620f40a5b82



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GUTIERREZ ROBLEDO ARTURO

NIT: 10270226

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
966,648.00	0.00	0.00	966,648.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112746(3900)00000966648(96)20230214

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: CANO BEDOYA PEDRO WALTER NIT: 98570573 Dirección: CL 30 N 41- 30 Teléfono: 4485878 Ciudad: ITAGUI Correo: asistente.medellin@partequipos.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2302 REFERENCIA DE PAGO: 112775 FECHA EMISION: Manizales - 16 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 16 Dec 2022 Hasta 16 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 15 Feb 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	3,384,479.00	0	0.00	0.00	3,384,479.00
Subtotales:		1	3,384,479.00		0.00	0.00	3,384,479.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL SEGUNDO SEMESTRE. EXPEDIENTE 500-22-1261, MEMORANDO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022.



CUFE: a304cbcf6bccb84d53618359230fcc9bfe0c9bfb68eb2b0251bcd6b527e15440cef3af3fdc4c7c561e5811fc056445c



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CANO BEDOYA PEDRO WALTER

NIT: 98570573

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
3,384,479.00	0.00	0.00	3,384,479.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112775(3900)000003384479(96)20230215

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: RAMIREZ DE BOTERO LUZ DARY	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2309
NIT: 34041105	
Dirección: CL 48 19 200 CJ RESIDENCIAL ANDALUCIA CASA 80	
Teléfono: 3165215682 Ciudad: PEREIRA	
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	
REFERENCIA DE PAGO: 112787	
FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022	
PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022	
FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	966,648.00	0	0.00	0.00	966,648.00
Subtotales:		1	966,648.00		0.00	0.00	966,648.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTALES, SEGUNDO SEMESTRE DE 2022. EXPEDIENTE 500-22-1120-A-C1. MEMORANDO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022



CUFE: 29d620980e2e27f2f753e953d6b232698f8b783b29598e1c73df9450b8af32c847beb6456ca3d46002f4f784bbed13d2



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RAMIREZ DE BOTERO LUZ DARY

NIT: 34041105

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
966,648.00	0.00	0.00	966,648.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112787(3900)000000966648(96)20230220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: HERRERA JOSE DOLORES NIT: 1222404 Dirección: CR 12 29 31 BRR SAN IGNACIO Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2315 REFERENCIA DE PAGO: 112793 FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO LICENCIA AMBIENTAL, SEGUNDO SEMESTRE 2022, EXPEDIENTE 500-22-1192. MEMORANDO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022



CUFE: 5c5ff91c0f14f19bf64c4b2214c3c9c7b5fb67108186cc0c775f35664d7b7fd701df2e87e99e4249ad6733d59167efb4



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: HERRERA JOSE DOLORES
NIT: 1222404

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112793(3900)000000120408(96)20230220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: SABOGAL ROJAS JORGE ELIECER NIT: 19233168 Dirección: LA TRITURADORA VIA ANTIGUA MANIZALES - CHINCHINA Teléfono: 6068841409 Ciudad: VILLA MARIA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2322 REFERENCIA DE PAGO: 112800 FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO LICENCIA AMBIENTAL, SEGUNDO SEMESTRE. EXPEDIENTE 500-22-1234, MEMORANDO RADICADO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022



CUFE: ab9f257f9a158cbaf964d56a47711793d804d96f4856e7462efaeb41496617f5b0606c86140a5d1c6892deff5cfd5ea0



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SABOGAL ROJAS JORGE ELIECER

NIT: 19233168

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112800(3900)000000120408(96)20230220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: MONSALVE MAZO ERNESTO DE JESUS NIT: 15898566 Dirección: CL 14 6 48 Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2323</p> REFERENCIA DE PAGO: 112801 FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO LICENCIA AMBIENTAL, SEGUNDO SEMESTRE. EXPEDIENTE 500-22-1235, MEMORANDO RADICADO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022



CUFE: f4c1e608c640675f42fe45fb8f59efafa867e5c9e1732cd14afae276e3abbc449e7f88d97591dd24cb810a8597c0fe10



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MONSALVE MAZO ERNESTO DE JESUS

NIT: 15898566

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112801(3900)000000120408(96)20230220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: SOSA MARIN JOSE ARNOLDO NIT: 1220948 Dirección: CL 31 A 14 16 Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2327 REFERENCIA DE PAGO: 112805 FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO LICENCIA AMBIENTAL, SEGUNDO SEMESTRE, EXPEDIENTE 500-22-1244, MEMORANDO RADICADO 2022-II-00033228 DEL 12/12/2022



CUFE: b89bc816ee7224330cad20b9acf4066704cd9501522820ab26892fb428370a34d644876670d88a50914feebf19d32a91



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SOSA MARIN JOSE ARNOLDO

NIT: 1220948

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112805(3900)000000120408(96)20230220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: VELEZ SOSSA JOSE DIDIER NIT: 10268351 Dirección: CL 31 14 19 BRR GALAN Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2346</p> REFERENCIA DE PAGO: 112824 FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO LICENCIA AMBIENTAL, SEGUNDO SEMESTRE 2022. EXPEDIENTE 500-22-1245, MEMORANDO 2022-EI-00033228 del 12/12/2022.



CUFE: 7e6d6c25c029d0b0f7486441a15a20738bde7c837edeb69012bf96192acadd8c4a3fc66ccd5c60bd5619789b1379ae8d



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: VELEZ SOSSA JOSE DIDIER

NIT: 10268351

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112824(3900)000000120408(96)20230220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A. E.S.P. NIT: 900448956-4 Dirección: Calle 100 No 13 - 21 Piso 15 Teléfono: 8876793 Ciudad: MANIZALES Correo: bernardo.alzate@latincosa.com	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2363</p> REFERENCIA DE PAGO: 112841 FECHA EMISION: Manizales - 21 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 21 Dec 2022 Hasta 21 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	17,346,316.00	0	0.00	0.00	17,346,316.00
Subtotales:		1	17,346,316.00		0.00	0.00	17,346,316.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL. PERIODO DE COBRO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1416-M5 MEMORANDO 2022-II-00033613 DEL 15/12/2022.



CUFE: 7f54b971980dc97b1e138afeb70c8dc73963e48a47f8ce90c65c8b9844fcbf70864acf4389533c678bdfc304bb22b3b8



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A. E.S.P.

NIT: 900448956-4

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
17,346,316.00	0.00	0.00	17,346,316.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112841(3900)000017346316(96)20230221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: VACA MEJIA HECTOR FABIO NIT: 94357709 Dirección: PDIO EL DIAMANTE VDA MORROAZUL Teléfono: 3114950711 Ciudad: SAN JOSE Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2426 REFERENCIA DE PAGO: 112904 FECHA EMISION: Manizales - 21 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 21 Dec 2022 Hasta 21 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL , PERIODO DE COBRO 2022. EXPEDIENTE 2902-10393. MEMORANDO 2022-II-00033845 DEL 19/12/2022, LIQUIDACION 2022-1068.



CUFE: 0bf3e931a3f16fe3790776e0cc1b600c676036b5f661ca9ed56a44aabf5c9bbfc6f89a3dd3c379f54f3429c25c355d01



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: VACA MEJIA HECTOR FABIO

NIT: 94357709

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112904(3900)000000120408(96)20230221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305 al OC-5305

Señores: DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A. NIT: 860002554-8 Dirección: CL 90 19 C 32 Teléfono: 6280460 Ciudad: BOGOTA Correo: notificaciones.colombia@dac.com.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2428
	REFERENCIA DE PAGO: 112906 FECHA EMISION: Manizales - 21 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 21 Dec 2022 Hasta 21 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	231,185.00	0	0.00	0.00	231,185.00
Subtotales:		1	231,185.00		0.00	0.00	231,185.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL , PERIODO DE COBRO 2022. EXPEDIENTE 2902-8798. MEMORANDO 2022-II-00033845 DEL 19/12/2022, LIQUIDACION 2022-1070.



CUFE: 93aef7301a2fb8e18b953213fdb9cda218664209406b137b7477c131629c282bf0262b2ea98ccfa635ac7208718bb2da



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A.

NIT: 860002554-8

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
231,185.00	0.00	0.00	231,185.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112906(3900)00000231185(96)20230221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: QUINTERO HENAO S.A.S. NIT: 900432351-9 Dirección: KM 1 VIA NEIRA Teléfono: 8587527 Ciudad: ARANZAZU Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2437 REFERENCIA DE PAGO: 112915 FECHA EMISION: Manizales - 21 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 21 Dec 2022 Hasta 21 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 21 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	105,627.00	0	0.00	0.00	105,627.00
Subtotales:		1	105,627.00		0.00	0.00	105,627.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL , PERIODO DE COBRO 2022. EXPEDIENTE 500-01-2017-0083. MEMORANDO 2022-II-00033845 DEL 19/12/2022, LIQUIDACION 2022-1084.



CUFE: a691e64b7858e3356c7f78c5c099bbfad016f3f9736d352edbce8d9584bc211f2896db2c06071ca50c5421e976a54198



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: QUINTERO HENAO S.A.S.

NIT: 900432351-9

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
105,627.00	0.00	0.00	105,627.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112915(3900)000000105627(96)20230221

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: CANNAGREEN S.A.S. NIT: 901206521-1 Dirección: CR 13 20 90 OF 404 Teléfono: 6068841409 Ciudad: BOGOTA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2466</p> REFERENCIA DE PAGO: 112976 FECHA EMISION: Manizales - 29 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 29 Dec 2022 Hasta 29 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 28 Feb 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL, PERIODO DE COBRO 2022. LOS CAÑOFISTOLOS, MUNICIPIO MARQUETALIA. MEMORANDO 2022-II-00034852 DEL 27/12/2022, LIQUIDACION 2022-1197



CUFE: c573603d813ba6f4ff8313ec121dfe3ede05ca364ffefd09192ea201236b9d7717492c14e5fbc7b7e682b82237b81094



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CANNAGREEN S.A.S.

NIT: 901206521-1

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112976(3900)000000120408(96)20230228

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305 al OC-5305

Señores: GALLO MEJIA LUIS FERNANDO NIT: 19383881 Dirección: CL 84 74 51 Teléfono: 3137414965 Ciudad: MEDELLIN Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2476 REFERENCIA DE PAGO: 112986 FECHA EMISION: Manizales - 29 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 29 Dec 2022 Hasta 29 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 28 Feb 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	220,602.00	0	0.00	0.00	220,602.00
Subtotales:		1	220,602.00		0.00	0.00	220,602.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTO, PERIODO DE COBRO 2022. VILLA DEL ROSARIO, MUNICIPIO VICTORIA. MEMORANDO 2022-II-00034852 DEL 27/12/2022. LIQUIDACION 2022-1213



CUFE: 12edc051fbaab82404cbd746f16821932c2ff7a03bf59c12bf8b82e7996735a1ebfab2746df84d0a77487227f0f95d3



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GALLO MEJIA LUIS FERNANDO

NIT: 19383881

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
220,602.00	0.00	0.00	220,602.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000112986(3900)000000220602(96)20230228

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305 al OC-5305

Señores: MEJIA OSPINA JAIME ENRIQUE NIT: 14954369 Dirección: CR 30 93 A 80 Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2479 REFERENCIA DE PAGO: 113006 FECHA EMISION: Manizales - 30 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 30 Dec 2022 Hasta 30 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 01 Mar 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	145,615.00	0	0.00	0.00	145,615.00
Subtotales:		1	145,615.00		0.00	0.00	145,615.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO VERTIMIENTO. PERIODO DE COBRO 2022. VERACRUZ, CHINCHINA. EXPEDIENTE 500-05-2020-0146. MEMORANDO 2022-II-00035092 DEL 29/12/2022. LIQUIDACION 2022-1214



CUFE: 87c0c110b944c06bd1986a968238601e08930cf2e4642437beec6b8edc48f2b2220b1ab76be325de08d83dd1d3977f9



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MEJIA OSPINA JAIME ENRIQUE

NIT: 14954369

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
145,615.00	0.00	0.00	145,615.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000113006(3900)000000145615(96)20230301

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: SUCESORES DE JOSE JESUS JARAMILLO TORO S.A.S NIT: 900958261-2 Dirección: CRA 22 NRO 70A-18 Teléfono: Ciudad: NEIRA Correo: meryjaramillo18@hotmail.com	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2486 REFERENCIA DE PAGO: 113024 FECHA EMISION: Manizales - 30 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 30 Dec 2022 Hasta 30 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 01 Mar 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	110,314.00	0	0.00	0.00	110,314.00
Subtotales:		1	110,314.00		0.00	0.00	110,314.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO CONESION DE AGUA SUPERFICIAL, PERIODO DE COBRO 2022. ESTACION DE SERVICIO NEIRA. RADICADO 2022-II-00033845 DEL 19/12/2022, LIQUIDACION 2022-1083



CUFE: 4f1e827a8bac41f9abcc3ef139d3f60af65371825ffb39fa7972c6eb9725f966bbd0ce7f41fd080a1de592b478cf8eef



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SUCESORES DE JOSE JESUS JARAMILLO TORO S.A.S

NIT: 900958261-2

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
110,314.00	0.00	0.00	110,314.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000113024(3900)000000110314(96)20230301

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304 al OC-2304

Señores: ROBLEDO MORA FABIO NIT: 4319120 Dirección: PDIO LA GUAIRA VDA SANTAGUEDA Teléfono: 3104377606 Ciudad: PALESTINA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 1852
	REFERENCIA DE PAGO: 111727 FECHA EMISION: Manizales - 06 Sep 2022 PERIODO FACTURADO: 06 Sep 2022 Hasta 06 Sep 2022 FECHA VENCIMIENTO: 07 Nov 2022

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49183 ó 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTO, PERIODO 2022. LA GUAIRA, MUNICIPIO DE PALESTINA. EXPEDIENTE 2907-8563, LIQUIDACIÓN 2022-0640. MEMORANDO 2022-II-00022784 DEL 05/09/2022.



CUFE: 127836549f6e88eadba0517be5e0356b7f460b2593f524fe3706e00856813e25f60332fcd6b186094a4061f0b7f4251



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ROBLEDO MORA FABIO

NIT: 4319120

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000111727(3900)000000120408(96)20221107

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304 al OC-2304

Señores: CONDOMINIO BOSQUES DE LA FLORIDA UNO NIT: 900534374-6 Dirección: VDA PALERMO Teléfono: 3207241537 Ciudad: NEIRA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2153 REFERENCIA DE PAGO: 112575 FECHA EMISION: Manizales - 01 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 01 Dec 2022 Hasta 01 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 01 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	110,314.00	0	0.00	0.00	110,314.00
Subtotales:		1	110,314.00		0.00	0.00	110,314.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTO. CONDOMINIO BOSQUES DE LA FLORIDA I, NEIRA. EXPEDIENTE 500-05-2020-0103. MEMORANDO 2022-II-00031456 DEL 23/11/2022, LIQUIDACIÓN 2022-0936



CUFE: b556c462dbdbb4cd9d3a6a776abd5f07eed60762e1d3a5327c1685efc4f4ddc5b676482636d6d1d26106fabbdce129ec



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CONDOMINIO BOSQUES DE LA FLORIDA UNO

NIT: 900534374-6

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
110,314.00	0.00	0.00	110,314.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112575(3900)000000110314(96)20230201

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

Señores: CORPORACION MULTIACTIVA CRECIENDO JUNTOS NIT: 900293017-6 Dirección: PARQUEADERO 17 CON VAREANTE Teléfono: 3103962951 Ciudad: LA DORADA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2155</p> REFERENCIA DE PAGO: 112577 FECHA EMISION: Manizales - 01 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 01 Dec 2022 Hasta 01 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 01 Feb 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	121,810.00	0	0.00	0.00	121,810.00
Subtotales:		1	121,810.00		0.00	0.00	121,810.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO PERMISO DE CONCESION Y VERTIMIENTO. CCAÑO BRAND, LA DORADA. EXPEDIENTE 500-24-2020-0129. MEMORANDO 2022-II-00031456 DEL 23/11/2022, LIQUIDACIÓN 2022-0932



CUFE: 85e8eebc9f2c3f6d8940d4adb7fe3d691b06ab4e621aa64b6a8a5cd964bf6d0507e22c22da6adf5d9f05a131889585c4



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CORPORACION MULTIACTIVA CRECIENDO JUNTOS

NIT: 900293017-6

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
121,810.00	0.00	0.00	121,810.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112577(3900)000000121810(96)20230201

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304 al OC-2304

Señores: REFORESTADORA ANDINA S.A NIT: 890316958-7 Dirección: CR 14 53 N 303 SECTOR LIMITES Teléfono: 0567496868 Ciudad: ARMENIA Correo: jessica.ramirez@smurfitkappa.com.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2166
	REFERENCIA DE PAGO: 112608 FECHA EMISION: Manizales - 02 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 02 Dec 2022 Hasta 02 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 02 Feb 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
117	TC APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE 2021	1	2,151,179.00	0	0.00	0.00	2,151,179.00
Subtotales:		1	2,151,179.00		0.00	0.00	2,151,179.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE. PERIODO DE COBRO 2021. EL SANTUARIO Y LA CEBADA. RESOLUCION 2021-2123, EXPEDIENTE 500-11-2021-0114. MEMORANDO 2022-II-00030417 DEL 16/11/2022



CUFE: 8a446c4336b3037a663397375dfd6f9f7d69e67553e2636ed39e30541doda3a3fb1c4777c4edc034ed3a818f328092ec



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: REFORESTADORA ANDINA S.A

NIT: 890316958-7

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
2,151,179.00	0.00	0.00	2,151,179.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112608(3900)000002151179(96)20230202

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

<p>Señores: RENDON AGUDELO LUIS ORLANDO NIT: 15926640 Dirección: CR 8 30 28 LAS PALMAS Teléfono: 6068841409 Ciudad: SUPIA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co</p>	<p>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2351</p> <p>REFERENCIA DE PAGO: 112829 FECHA EMISION: Manizales - 20 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 20 Dec 2022 Hasta 20 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 20 Feb 2023</p>
---	---

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	338,013.00	0	0.00	0.00	338,013.00
Subtotales:		1	338,013.00		0.00	0.00	338,013.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>SEGUIMIENTO PERMISO LICENCIA AMBIENTAL, SEGUNDO SEMESTRE 2022. EXPEDIENTE 500-22-1341, MEMORANDO 2022-EI-00033228 del 12/12/2022.</p>



CUFE: 3a1022a900bd5cc6c34098df642572ff29504958530820657071687b7395fbc630154fe3ac8cfe86c6d7c41933b8f52c



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RENDON AGUDELO LUIS ORLANDO

NIT: 15926640

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
338,013.00	0.00	0.00	338,013.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000112829(3900)000000338013(96)20230220

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: GIRALDO TORO ALFONSO NIT: 75002333 Dirección: PDIO EL TAMBO VDA SAN PABLO Teléfono: 3143281488 Ciudad: MARQUETALIA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2467
	REFERENCIA DE PAGO: 112977 FECHA EMISION: Manizales - 29 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 29 Dec 2022 Hasta 29 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 28 Feb 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	120,408.00	0	0.00	0.00	120,408.00
Subtotales:		1	120,408.00		0.00	0.00	120,408.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SSEGUIMIENTO PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL, PERIODO DE COBRO 2022. DANTAS, MUNICIPIO MARQUETALIA. MEMORANDO 2022-II-00034852 DEL 27/12/2022, LIQUIDACION 2022-1206



CUFE: c0b18ab57f51a8b5036990a9eab21945af5e3c913ad00271a57dd114323e6389c83c558271a847d186927160e7244a3



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GIRALDO TORO ALFONSO

NIT: 75002333

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
120,408.00	0.00	0.00	120,408.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000112977(3900)000000120408(96)20230228

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305 al OC-5305

Señores: SARAZA GALLEGO MARIO HERNAN NIT: 15957161 Dirección: PDIO PROVIDENCIA VDA SAN ANDRES Teléfono: Ciudad: CHINCHINA Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2478</p> REFERENCIA DE PAGO: 113005 FECHA EMISION: Manizales - 30 Dec 2022 PERIODO FACTURADO: 30 Dec 2022 Hasta 30 Dec 2022 FECHA VENCIMIENTO: 01 Mar 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	168,765.00	0	0.00	0.00	168,765.00
Subtotales:		1	168,765.00		0.00	0.00	168,765.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. PERIODO DE COBRO 2022. LAS PALMAS, RISARALDA. EXPEDIENTE 2902-9861. MEMORANDO 2022-II-00035092 DEL 29/12/2022, LIQUIDACION 2022-1215



CUFE: 7867ace3ae314e1b93023c641d11edf3d113b01e9e66e80945a39bca6f953c2fe33a85181ec7381f4091901136e857ac



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SARAZA GALLEGO MARIO HERNAN

NIT: 15957161

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
168,765.00	0.00	0.00	168,765.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000113005(3900)000000168765(96)20230301

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICORP CAPITAL NIT: 900531292-7 Dirección: CARRERA 42 Nro. 3 Sur 81 Teléfono: (4) 2042525 Ciudad: MANIZALES Correo: gerencia@impetuenergia.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2588 REFERENCIA DE PAGO: 213027 FECHA EMISION: Manizales - 09 Feb 2023 PERIODO FACTURADO: 09 Feb 2023 Hasta 09 Feb 2023 FECHA VENCIMIENTO: 11 Apr 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,672,553.00	0	0.00	0.00	1,672,553.00
Subtotales:		1	1,672,553.00		0.00	0.00	1,672,553.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. SEGUNDO SEMESTRE 2022 EXP. 500-08-2017-0003-C1 MEMORANDO 2022-EI-II-00033228 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 REEMPLAZO FACTURA 2350-2022



CUFE: 350cccb5db48fb69ae3a8a24596b2dc4fa31a8441de1a4fe7ad37d15de9a0435c880e585d22ce4d1a38fd8b1d30def91



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICORP CAPITAL

NIT: 900531292-7

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,672,553.00	0.00	0.00	1,672,553.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000213027(3900)000001672553(96)20230411

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha

OTRAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NÚMERO 2023-0377 (22 de febrero de 2023) POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO DE VIVIENDA RURAL DISPERSA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

- Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y los Decretos 1210 y 1232 de 2020, que adicionan y modifican parcialmente los Decretos 1076 y 1077 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas elaboró el documento "Protocolo Para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa".
- Que objeto de la herramienta es identificar las actividades productivas de subsistencia para catalogar una vivienda como rural dispersa, según lo dispuesto en el Decreto 1232 de 2020, modificatorio del Decreto 1077 de 2015 y, establecer el mecanismo de atención y Registro de Usuarios del Recurso Hídrico que correspondan a la categoría de Vivienda Rural Dispersa, dando alcance a lo establecido en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1210 de 2020.
- Que en sesión del Comité Directivo realizado el 18 noviembre de 2022, mediante Acta N° 19 se socializó el avance y la consolidación de la implementación del Protocolo por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el aseguramiento jurídico por parte de la Secretaría General y se recomendó la adopción por parte de la Dirección General de La Corporación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa, el cual es de obligatorio y estricto cumplimiento para la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas en el desarrollo de sus competencias ambientales, cuya versión vigente y disponible en la página web de la Corporación, se anexa a la presente resolución.

PARÁGRAFO: La modificación y/o ajuste del Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa de que trata el presente artículo se podrá dar en cualquier momento a partir del seguimiento y ajuste de los rangos de producción, los parámetros de subsistencia y demás aspectos técnicos fijados en el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en la página web de la Corporación, en el Boletín ambiental de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO TERCERO: Desde los procesos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en coordinación con la Secretaría General se gestionará y se dispondrá lo pertinente para la aplicación del instrumento vigente, sus actualizaciones y su versionamiento que será fijado en la página web de la Corporación, en el Boletín ambiental de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los 22 días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION NÚMERO 2023-0415 (28 de febrero de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO EL RIO PENSILVANIA,
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El director general de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones que le asigna el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, conforme lo dispuesto en el artículo **2.2.3.3.1.8.** del Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Las corporaciones autónomas regionales tienen a su cargo el ordenamiento del recurso hídrico. El Plan de Ordenación del Recurso Hídrico es un instrumento de planificación ambiental mediante el cual la autoridad ambiental define y determina los usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, además de establecer las normas, las condiciones y un programa de seguimiento en procura de mantener, potencializar y conservar los usos actuales, los ciclos biológicos y sus especies.

El plan que aquí se dispondrá para el Río Pensilvania tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo.

De conformidad al Artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076, El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, se compone de cuatro (4) fases: 1) Declaratoria 2) Diagnóstico, 3) Identificación de los usos potenciales y 4) Elaboración del Plan de ordenamiento del recurso hídrico. El resultado de este proceso se incorporará como determinante ambiental para determinar la oferta hídrica disponible, los objetivos de calidad y las prohibiciones y condicionamientos derivadas de ello.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante las Resoluciones 751 y 958 del 2018 expidió y adoptó la guía técnica para la formulación de estos planes.

La fase de Declaratoria del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico llevará consigo la priorización y gradualidad del cuerpo de agua.

Corpocaldas, mediante contrato 254 de 2011 realizó el proceso de determinación de las fuentes de agua priorizadas para ser ordenadas en su jurisdicción. Como conclusión de dicho estudio se determinó como prioritario en primer lugar: El Río Pensilvania como objeto de procesos de ordenamiento del recurso hídrico, toda vez que cumple con varios de los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.3.1.5 como son: contar con metas de carga contaminante establecidas, presentar conflictos por uso de agua, en corriente hídricas que abastecen poblaciones de más de 2500 habitantes y por la alta carga contaminante recibida.

Frente a la prioridad y gradualidad para Ordenar el Recurso Hídrico, y el ejercicio adelantado por Corpocaldas en el 2011, en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca – POMCA del Río la Miel, se estableció la meta: Elaboración y formulación de PORH para el río Pensilvania.

El Río Pensilvania se encuentra ubicado en departamento de Caldas, en el área hidrográfica del Magdalena y en la cuenca del Río la Miel, cuya localización georreferenciada se determina en las coordenadas inicio (Nacimiento) 5°21´37.24”N 75°12´01.52” O, fin (confluencia con Río La Miel) 5°20´38.08”N 75°02´09.53”O, cuyos usos potenciales están marcados por la preservación de fauna y flora.

Dentro de los recorridos preliminares realizados sobre la microcuenca del río Pensilvania, así como la revisión de información secundaria, se identificó, que la quebrada El Dorado tributaria del Río Pensilvania, que proporciona el 50% del agua para el acueducto del casco urbano municipal de Pensilvania, presenta conflictos por presión hídrica asociados al uso del suelo (ganadería y producción maderera), razón por la cual se prioriza un tramo para su ordenamiento, toda vez que es una fuente que abastece a más de 5000 habitantes, uno de los criterios definidos por el Decreto 1076 de 2015 en el proceso de prioridad y gradualidad a ser tenido en cuenta por las Corporaciones para el Ordenamiento del Recurso Hídrico

El procedimiento de Ordenamiento del Cuerpo de Agua “Río Pensilvania”, fue realizado mediante el contrato interadministrativo Nº 163 de 2022, suscrito por la Universidad Tecnológica de Pereira y CORPOCALDAS, en el cual se estimó el cronograma de actividades que se describe a continuación:

ITEM	COMPONENTE - ACTIVIDAD	MES											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<u>1.3.2.</u>	<u>FASE 2. Diagnóstico</u>												
<u>1.3.2.1.</u>	<u>Caracterización inicial</u>												
<u>1.3.2.1.1.</u>	<u>Diseño e implementación del proceso de participación</u>												
<u>1.3.2.1.2.</u>	<u>Desarrollo de un sistema de información web para el PORH</u>												
<u>1.3.2.1.3.</u>	<u>Codificación del cuerpo de agua en la estructura hidrográfica de la cuenca</u>												
<u>1.3.2.1.4.</u>	<u>Delimitación de los cuerpos de agua</u>												

ITEM	COMPONENTE - ACTIVIDAD	MES											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1.3.2.1.5.	Caracterización de las redes hidrometeorológica y de calidad hídrica existentes												
1.3.2.1.6.	Definición de tramos o sectores de análisis												
1.3.2.1.7.	Revisión y síntesis de los instrumentos de planificación ambiental.												
1.3.2.1.8.	Clasificación y consolidación de la información preliminar de usuarios del recurso hídrico												
1.3.2.1.9.	Identificar los usos existentes del recurso hídrico superficial y obras hidráulicas												
1.3.2.1.10.	Definición de la estructura conceptual para la modelación de la calidad de agua												
1.3.2.2.	Trabajo de campo												
1.3.2.2.1.	Censo de usuarios y consolidación de la información (inventario de usuarios)												
1.3.2.2.2.	Diseño y ejecución del plan de monitoreo												
1.3.2.3.	Construcción de línea base												
1.3.2.3.1.	Consolidación de usos existentes del recurso hídrico												
1.3.2.3.2.	Estimación de la oferta hídrica, caudal ambiental, oferta hídrica disponible e indicadores de estado												
1.3.2.3.3.	Identificación de zonas de recarga del acuífero e interacciones con aguas superficiales												
1.3.2.3.4.	Elaboración de perfiles de calidad actual de cada cuerpo de agua												
1.3.2.3.5.	Estimación de índices de calidad físico-química e hidrobiológica												
1.3.2.3.6.	Clasificación de los usos actuales												
1.3.2.3.7.	Estudio de la demanda de agua												
1.3.2.3.8.	Estimación de presión sobre el recurso hídrico superficial												
1.3.2.3.9.	Estimación cualitativa de los riesgos asociados al estado y presión actual sobre el recurso hídrico												
1.3.2.3.10.	Análisis de problemáticas y conflictos derivados del uso del recurso hídrico												
1.3.2.3.11.	Socialización de los resultados de la fase de diagnóstico												
1.3.2.3.12.	Sistematización de la información resultado de la fase de diagnóstico												
1.3.3.	FASE 3. Identificación de los usos potenciales												
1.3.3.1.	Proyección de la demanda de agua												
1.3.3.2.	Modelación de la calidad del agua y simulación de escenarios												
1.3.3.2.1.	Modelo de calidad del agua a escala regional												
1.3.3.2.2.	Simulación de escenarios												
1.3.3.3.	Clasificación del cuerpo de agua e identificación de usos potenciales												
1.3.3.4.	Estimación de los riesgos asociados a la reducción de la oferta y disponibilidad												
1.3.3.5.	Sistematización de información resultado de la fase de identificación de los usos potenciales												
1.3.4.	FASE 4. Elaboración del Plan												
1.3.4.1.	Definición o ajuste de objetivos y criterios de calidad por uso												
1.3.4.2.	Determinación de prohibiciones y condicionamientos												
1.3.4.3.	Establecimiento de la meta global de carga contaminante												
1.3.4.4.	Articulación de los resultados del PORH con el plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas - POMCA												
1.3.4.5.	Articulación de los resultados del PORH con otros instrumentos												
1.3.4.6.	Elaboración del programa de seguimiento y monitoreo al recurso hídrico												
1.3.4.7.	Estructuración de proyectos y actividades												
1.3.4.8.	Elaboración del documento ejecutivo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico												
1.3.4.9.	Socialización del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico												

CORPOCALDAS, a partir de la expedición de la presente resolución, declarará iniciado el proceso de Ordenamiento del Cuerpo de Agua Río Pensilvania y un tramo de la quebrada El Dorado,

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de CALDAS - CORPOCALDAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en Ordenamiento el Recurso Hídrico del Río Pensilvania, el cual se encuentra ubicado en departamento de Caldas, en el área hidrográfica del Río Magdalena y en la cuenca del Río La Miel, cuya localización georreferenciada se determina en las coordenadas inicio (Nacimiento) 5°21'37.24"N 75°12'01.52"O, fin (confluencia con Río La Miel) 5°20'38.08"N 75°02'09.53"O, y el Tramo 2 de la quebrada El Dorado cuya localización georreferenciada se determina en las coordenadas inicio (Antes de la captación de Empresas Públicas de Pensilvania ESP) 5°23'01.99"N 75°10'25.52"O, fin (confluencia con Río. Pensilvania) 5°22'39.39"N 75°09'57.27" O. Ambas corrientes obedecen a la siguiente codificación:

Área Hidrográfica	Zona Hidrográfica	Código	Nivel Subsiguiente	Código	Cuerpo de Agua
Magdalena - Cauca	Medio Magdalena	23	Río La Miel	2305	Río Pensilvania

PARAGRAFO: El municipio y su Distribución Política – Administrativa por el que discurre el cuerpo de agua en Ordenamiento es Pensilvania.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer el siguiente cronograma de trabajo para el Ordenamiento del Rio Pensilvania de que trata el artículo primero del presente acto administrativo:

Componente – Actividad	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Diagnostico												
Identificación de los usos potenciales												
Elaboración del PORH												
Adopción del PORH												

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente cronograma podrá ser modificado en cualquier tiempo por la Autoridad Ambiental, lo cual se realizará mediante acto administrativo motivado, siempre que ello conlleve un desarrollo efectivo de cada una de las etapas de que trata la norma y que se encuentran contenidas en el cronograma anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El discriminado de las actividades que comprende cada una de las etapas descritas en el cronograma de que trata el presente artículo, se encuentran descritas en la parte considerativa de la presente disposición y guardan armonía con las establecidas en la Guía Técnica para la formulación de PORH.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se publicará en los links correspondientes al boletín ambiental y los Instrumentos de Planificación en la página web de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria; El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM; al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; a la Gobernación del Departamento de Caldas; y, al municipio de Pensilvania.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo No proceden recursos en la Sede Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó: Alejandra García -Profesional especializado

Revisó: James Edinson Cifuentes Maldonado, Secretario General